

miento, se ingresará: el 15 por 100 en la cuenta de mejoras de este monte, Banco de España en Avila, y el 85 por 100 restante, en Arcas municipales, en dos plazos iguales, el primero dentro de los diez días siguientes al de entrega del aprovechamiento, y el segundo a los diez días de su contada en blanco.

**Otras obligaciones:** El adjudicatario del aprovechamiento vendrá obligado a pagar en la Habilitación del Servicio Provincial de ICONA en Avila el presupuesto de indemnizaciones, 16.477 pesetas, anexo a la propuesta, y a reintegrar a la Depositaria Municipal los gastos de anuncios de subasta, reintegro de expediente, póliza de 300 pesetas de la MUNPAL y cuantos otros gastos generales se irroguen al Ayuntamiento consecuencia del desarrollo del respectivo contrato. También corren a cuenta del adjudicatario los impuestos, tasas o tributos establecidos o que se establezcan durante la vigencia del contrato, incluida la escritura notarial.

**Información:** El expediente general, con la propuesta y pliego de condiciones, estarán de manifiesto en Secretaría, en horas hábiles de oficina, a disposición de las personas o Entidades interesadas en la subasta.

**Nota:** Si esta primera subasta quedara desierta, se celebrará una segunda a los cinco días hábiles siguientes de tener lugar la primera, a la misma hora y bajo las mismas condiciones y precios de tasación.

Santa Cruz del Valle, 15 de marzo de 1976.—El Alcalde, Pedro González Dégano.—2.065-A.

**Resolución del Ayuntamiento de Teruel por la que se anuncia subasta para adjudicar el arrendamiento de la plaza de toros municipal.**

De conformidad con el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de febrero de 1976, se convoca subasta pública para adjudicar el arrendamiento de la plaza de toros municipal, con sujeción al pliego de condiciones económico-administrativas aprobado en la misma sesión plenaria.

**Duración del contrato:** Será de tres años, contados a partir de la notificación del acuerdo por el que se adjudique el arriendo.

**Tipo de licitación:** 450.000 pesetas anuales, al alza, como canon anual, que será igual durante la vigencia del contrato.

**Condiciones artísticas:** Dos corridas de toros, a celebrar durante las «Fiestas del Angel», de cada año, en las que habrán de figurar, como mínimo, un matador de toros de categoría especial y dos de primera categoría; así como un espectáculo cómico-taurino. Durante las «Fiestas del

Jamón» de cada año (mes de septiembre) habrá de darse otra corrida de toros.

El Ayuntamiento se reserva la organización de los festejos taurinos del domingo y lunes de la «Vaquilla del Angel» y otras ocho fechas durante cada año, sin determinar de antemano, pero que nunca serán durante las fiestas, a fin de organizar por su cuenta o ceder a terceros la organización de espectáculos en la plaza de toros.

**Garantías:** Se constituirá el 4 por 100 del canon de arrendamiento como garantía provisional y el 6 por 100 del remate como garantía definitiva.

**Proposiciones:** Se presentarán en sobre cerrado en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», de nueve a doce treinta horas, con estrecha sujeción al siguiente

**Modelo de proposición**

Don ....., domiciliado en ....., provincia de ....., calle ....., número ....., con documento nacional de identidad número ....., expedido en ....., con fecha de ....., enterado de los anuncios publicados para contratar mediante subasta pública el arrendamiento de la plaza de toros de Teruel, se comprometo a tomar a su cargo el mismo, con estricta sujeción al pliego de condiciones económico-administrativas por el que se rige la subasta pública anunciada, ofreciendo el canon anual de ..... (en letra) pesetas.

Asimismo se comprometo al cumplimiento de la legislación nacional y Reglamentaciones correspondientes.

(Lugar, fecha y firma del licitador.)

**Apertura de plicas:** Tendrá lugar el día siguiente al en que finalice la presentación de las mismas, a las trece horas, en el despacho del ilustrísimo señor Alcalde.

**Pliego de condiciones y antecedentes:** Se hallan de manifiesto en la Secretaría Municipal, desde las nueve a las catorce treinta horas, durante todos los días laborables.

Teruel, 26 de febrero de 1976.—El Alcalde.—2.077-A.

**Resolución de la Comunidad de Ciudad y Tierra de Segovia por la que se anuncian segundas subastas de maderas.**

Desiertas las subastas de 766 y 3.400 pinos de los montes «Cotera del León y Agregados» y «Pinares Llanos», sitos en El Espinar (Segovia) y Peguerinos (Avila), respectivamente, anunciadas que fueron en el «Boletín Oficial del Estado» del 25 de febrero último, se anuncian por el

presente segundas subastas, bajo las propias condiciones y tipo de licitación, previniéndose que se admiten proposiciones al efecto hasta las trece horas del último día de los diez hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el mismo periódico oficial. La apertura de plicas tendrá lugar, en el sitio y con el horario prevenidos, el siguiente día hábil al de término de su admisión.

Segovia, 22 de marzo de 1976.—El Presidente, Luciano Sánchez Reus.—2.053-A.

**Resolución del Servicio Municipalizado de Instalaciones Deportivas y de Recreo de Burgos por la que se anuncia subasta para arriendo de locales o bajos comerciales del graderío norte del campo de fútbol «El Plantío».**

**Objeto de la subasta:** El arriendo de locales o bajos comerciales del graderío norte del campo de fútbol «El Plantío», en el número 16, bien en su totalidad o por módulos individualizados de 16,50 por 5 metros, cada uno.

**Tipo de licitación:** 5.000 pesetas mensuales por cada módulo, pagaderas por mensualidades anticipadas, renta que será revisable a partir del tercer año.

**Pliego de condiciones:** Podrá examinarse en las oficinas de este Servicio Municipalizado, plaza de los Deportes.

**Garantías:** La señalada en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales para las subastas.

**Proposiciones:** Se presentarán en las oficinas del Servicio Municipalizado de Instalaciones Deportivas y de Recreo, desde el siguiente día al de la publicación del anuncio de la subasta en el «Boletín Oficial del Estado» hasta las doce horas del día anterior al señalado para la apertura de plicas.

**Apertura de plicas:** Se verificará en la sede del Servicio Municipalizado de Instalaciones Deportivas y de Recreo, a las dieciocho horas del día siguiente al en que se cumplan veinte días hábiles, a contar del inmediato al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

**Modelo de proposición**

Don ....., vecino de ....., domiciliado en la calle ....., número ....., piso ....., en representación de la Empresa ....., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número ....., correspondiente al día ..... de ..... de 1976 así como de las condiciones fijadas para optar a la subasta del arriendo de locales o bajos comerciales del graderío norte del campo de fútbol «El Plantío», las cuales acepta en su totalidad, se comprometo a .....

(Lugar, fecha y firma del licitador.)

Burgos, 17 de marzo de 1976.—El Presidente del Consejo de Administración.—1.989-A.

## OTROS ANUNCIOS

### MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General  
del Tesoro y Presupuestos

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Extraviado el resguardo expedido por esta Caja General, con el número 110.824 de registro, y correspondiente a 17 de mayo de 1974, constituido por «Juco, Sociedad Anónima», en metálico, por un

importe de 519.239 pesetas (referencia 3.646/1975).

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en este Centro, ya que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos dos meses desde la publicación de este anuncio sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en su Reglamento.

Madrid, 11 de marzo de 1976.—El Administrador.—3.416-C.

Extraviado el resguardo expedido por esta Caja General, con los números 4.202 de registro y 12.886 del diario de operaciones, correspondiente al 27 de octubre de 1970, constituido por el Banco de Madrid, en garantía de «Rafael Gil, S. A. Empresa Constructora», en valores, por un nominal de 662.000 pesetas (referencia 333/1976).

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en este Centro, ya que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino a su legítimo dueño, quedando

dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos dos meses desde la publicación de este anuncio sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en su Reglamento.

Madrid, 16 de marzo de 1976.—El Administrador.—3.413-C.

## Delegaciones Provinciales

### BARCELONA

Habiéndose extraviado el resguardo de 123.111,34 pesetas, expedido por esta sucursal el 1 de junio de 1967, con números 3.472 de entrada y 159.813 de registro, de depósito necesario, en metálico, sin interés, constituido en garantía de club náutico «El Balis», para proyecto de espigón y club náutico en la desembocadura de la riera El Badis, en término municipal de San Andrés de Llavaneras, se previene a la persona en cuyo poder se halle, lo presente en dicha sucursal, en la cual se han tomado las precauciones oportunas para que no se devuelva su importe mas que a su legítimo dueño. El resguardo mencionado quedará sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia de Barcelona, si no se ha presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Barcelona, 15 de enero de 1976.—El Delegado de Hacienda.—3.316-C.

\*

Habiéndose extraviado el resguardo de 50.000 pesetas, expedido por esta sucursal en 29 de octubre de 1974, con números 7.059 de entrada y 203.398 de registro, del depósito necesario en metálico sin interés, de la propiedad de María Cardo Rovira, en garantía de la misma, para la adjudicación de la concesión administrativa del quiosco-bar de la Puerta de la Paz.

Se previene a la persona en cuyo poder se halle lo presente en dicha sucursal, en la cual se han tomado las precauciones oportunas para que no se devuelva su importe más que a su legítimo dueño. El resguardo mencionado quedará sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona», si no se ha presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Barcelona, 20 de enero de 1976.—El Delegado de Hacienda.—3.394-C.

\*

Habiéndose extraviado el resguardo de 1.190.000 pesetas, expedido por esta sucursal el 18 de noviembre de 1970, con números 6.095 de entrada y 4.567 de registro, del depósito necesario, sin desplazamiento de títulos, de la propiedad de «Banco de Aragón, S. A.», en garantía de «Gil Carcas Termes», como fianza definitiva de las obras de saneamiento de las obras de saneamiento de Palafrugell (Gerona) y a disposición del ilustrísimo señor Director general de Obras Hidráulicas, se previene a la persona en cuyo poder se halle, lo presente en dicha sucursal, en la cual se han tomado las precauciones oportunas para que no se devuelva su importe mas que a su legítimo dueño. El resguardo mencionado quedará sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia de Barcelona, si no se ha presentado, con arreglo a lo dis-

puesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Barcelona, 27 de enero de 1976.—El Delegado de Hacienda.—3.300-C.

### BURGOS

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito necesario, sin interés, número 36 de entrada y 28.432 de registro, por valor de 7.500 pesetas, de fecha 11 de enero de 1973, constituido por don Julián Romeral Langa, a disposición del Delegado provincial de Transportes, para responder de la expedición de la tarjeta de transportes de la serie MDCN para el vehículo BU-5533-A, se previene a la persona en cuyo poder pueda hallarse, deberá entregarlo en el Negociado correspondiente de esta Delegación de Hacienda, bien entendido que, transcurridos dos meses desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, dicho resguardo se considerará nulo y sin valor ni efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Caja General de Depósitos de 19 de noviembre de 1929.

Burgos, 6 de febrero de 1976.—El Delegado de Hacienda.—345-D.

## Tribunales de Contrabando

### MADRID

Desconociéndose el actual paradero de Elisabeth Bedacht de Virto y Silverio Virto Pérez, con último domicilio conocido en Madrid, Cavanilles, 47, se les hace saber por el presente edicto lo siguiente:

Por acuerdo de la presidencia de este Tribunal, a las diez horas del día 5 de abril de 1976 se reunirá la Junta de Valoración establecida por el artículo séptimo de la vigente Ley de Contrabando, para proceder a la valoración de la mercancía afecta al expediente 297/74, en el que figuran como presuntos inculpados.

Lo que se comunica a efectos de su asistencia por sí o por persona que les represente legamente en dicho acto, advirtiéndoseles que su ausencia no impedirá la realización del servicio, del que se levantará el acta correspondiente para ser unida al expediente de su razón.

Todo lo cual se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las Reclamaciones Económico-Administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 29 de marzo de 1976.—El Secretario.—2.632-E.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Comisaría de Aguas

#### DUERO

##### Concesión de aguas públicas (C-7.141)

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente nota:

Nombre del peticionario: Don Victoriano Fraile Mancebo, Veilla del Río Carrión (Palencia).

Clase de aprovechamiento: Piscifactoría  
Cantidad de agua que se pide: 150 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Carrión.

Término municipal en que radicarán las obras: Veilla del Río Carrión (Palencia).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-ley de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27

de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Comisaría de Aguas, sitas en la calle Muro, 5, Valladolid, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas, y en los referidos plazo y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ellos el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Valladolid, 8 de marzo de 1976.—El Ingeniero Comisario de Aguas, Aurelio Vila Valero.—771-D.

### EBRO

Habiéndose formulado en este servicio la petición que se reseña en la siguiente nota:

Nombre del peticionario: «Electro Metalúrgica del Ebro, S. A.».

Domicilio: Sástago (Zaragoza).

Cantidad de agua que se pide: 50 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Ebro.

Término municipal en que radicarán las obras: La Zaida (Zaragoza).

Destino del aprovechamiento: Usos industriales de refrigeración de maquinaria de la fábrica de carburo de calcio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-ley número 33, de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931, y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo y en horas hábiles de oficina de esta Comisaría, sita en Zaragoza, avenida del General Mola, número 28, se admitirán otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con ella. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de los proyectos presentados, a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-ley antes citado, se verificará a las diez horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Esta publicación se realiza con el fin de suplir la falta de este trámite, sufrida en la tramitación del expediente incoado a instancia de la Sociedad antes indicada en solicitud de la concesión que también se cita; por lo que únicamente se admitirán con este motivo los posibles proyectos en competencia, no siendo momento procesal oportuno para la presentación de reclamaciones sobre la concesión solicitada.

Zaragoza, 8 de marzo de 1976.—El Comisario Jefe, José I. Bodega.—793-D.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

### Instituto Nacional de Industria

#### Pago de cupones de obligaciones

Se pone en conocimiento de los señores Tenedores de obligaciones del Instituto Nacional de Industria que, a partir del próximo día 30 del actual, procederemos al pago de los intereses de las obligaciones aludidas que a continuación se detallan, indicándoles igualmente que la clave de valor que deberán utilizar las entidades acogidas al sistema de mecanizado de ejercicio de derechos, es para las obligaciones «Emisión INI-1972» la número 00.20.10.02.

	Pesetas
<b>Emisiones INI:</b>	
Astilleros de Cádiz, 4. <sup>a</sup> emisión	131,25
Boeticher y Navarro, 2. <sup>a</sup> emisión	131,25
Calvo Sotelo, 9. <sup>a</sup> emisión	131,25
Calvo Sotelo, 10 emisión	131,25
Cel. de Pontevedra, 2. <sup>a</sup> emisión	131,25
Elcano, 3. <sup>a</sup> emisión	137,50
Enma, 2. <sup>a</sup> emisión	131,25
Ensidesa, 1. <sup>a</sup> emisión	27,50
Ensidesa, 12 emisión	131,25
Ensidesa, 14 emisión	131,25
Ensidesa, 17 emisión	131,25
Ensidesa, 25 emisión	131,25
Gesa, 1. <sup>a</sup> emisión	27,50
Gesa, 7. <sup>a</sup> emisión	131,25
Gesa, 11 emisión	168,75
Hidrogalicia, 6. <sup>a</sup> emisión	131,25
Hunosa, 1. <sup>a</sup> emisión	131,25
Hunosa, 3. <sup>a</sup> emisión	112,50
Iberia, 4. <sup>a</sup> emisión	131,25
Iberia, 9. <sup>a</sup> emisión	131,25
Iberia, 13 emisión	150,00
Intelhurce, 4. <sup>a</sup> emisión	168,75
Moncabril, 1. <sup>a</sup> emisión	27,50
Potasas de Navarra, 4. <sup>a</sup> emisión	131,25
Ribagorzana, 4. <sup>a</sup> emisión	27,50
Ribagorzana, 18 emisión	137,50
Ribagorzana, 19 emisión	150,00
Ribagorzana, 20 emisión	168,75
Santa Bárbara, 1. <sup>a</sup> emisión	131,25
Unelco, 2. <sup>a</sup> emisión	168,75
Obligaciones-INI-Emisión 1972	312,50

Los cupones se podrán presentar al cobro en:

Instituto Nacional de Industria (Departamento de Valores), calle de Don Ramón de la Cruz, 31, y en la Confederación Española de Cajas de Ahorro, Alcalá, 27, Madrid, así como en los siguientes Bancos:

Bilbao, Central, Coca, Comercial para América, Comercial Trasatlántico, Español de Crédito, Hispano Americano, Mercantil e Industrial, Ibérico, Popular Español, Santander, Urquijo y Vizcaya.

Madrid, 10 de marzo de 1976.—Instituto Nacional de Industria.—2.135-A.

### Delegaciones Provinciales

#### ALAVA

##### Sección de Industria

#### Instalaciones eléctricas (Referencia 48/14.292)

Dando cumplimiento a lo que disponen los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre, se hace público que en esta Delegación se ha solicitado autorización de instalación y declaración de utilidad pública para la subestación transformadora y de distribución que se reseña.

Aquellos que se consideren afectados por la instalación podrán presentar los escritos que estimen oportunos, por triplicado, dentro del plazo de treinta días, en las oficinas de esta Delegación en Vitoria, Bastituri, número 9.

Peticionario: «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», Bilbao, Gardoqui, 8.

Objeto: Subestación transformadora y de distribución, 220/30 KV., 30 MVA. (dispuesta para otra máquina de 30 MVA. en fase ulterior), denominada «Júndiz», en término de Vitoria, destinada a suministro en la zona, principalmente en el nuevo polígono industrial del mismo nombre, y en apoyo del sistema Puentelarrá-Ali. Alimentación por la línea a 220 KV. Puentelarrá-Ali, a sistema de barra única con entrada-salida. El sistema a 30 KV. con doble barra y 18 posiciones de salida. Las líneas Puentelarrá y Ali acometerán a la barra única con interruptor, tres transformadores de intensidad y dos seccionadores de aislamiento (uno con dispositivo de puesta a tierra). De la barra única derivarán dos posiciones de transformación con interruptor, tres transformadores de intensidad y dos seccionadores de aislamiento (en primera fase solamente una). Banco de transformación para dos unidades, instalando en primera fase una de 220/30 KV., 30 MVA., con su equipo auxiliar. En la parte de 30 KV. dos barras, una en forma de U y la otra de T, y estructura para las salidas. Equipo correspondiente de protecciones, transformadores de intensidad y tensión, dispositivos de maniobra y medida, edificio con el cuadro de mando, malla de tierra etc. Presupuesto, según proyecto, 48.350.000 pesetas.

Materiales del mercado nacional. Vitoria, 22 de marzo de 1976.—El Delegado provincial, Luis María Masoliver Martínez.—1.139-B.

#### BARCELONA

A los efectos previstos en los Decretos de este Ministerio números 2617 y 2619/1966, de fecha 20 de octubre, se abre información pública sobre la instalación de la siguiente línea eléctrica:

Referencia: 40.290/75/L.D.  
Peticionario: «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.»

Finalidad: Proyecto de cable a 25 KV., derivación, y E. T. «Arco de Plata» y E. T. «Maura», en término municipal de Tarrasa.

Características: Canalización subterránea, a 25 KV., de un circuito, trifásico, de 0,270 kilómetros de longitud y relación de transformación 25/0,38-0,22 KV., y E. T. «Arco de Plata», de 630 KVA. de potencia, y E. T. «Maura», de 400 KVA. de potencia, en término municipal de Tarrasa.

Presupuesto: 1.649.440 pesetas.  
Procedencia de los materiales: Nacional.

Se solicita autorización administrativa, declaración de utilidad pública e imposición de servidumbre forzosa de paso.

Todas aquellas personas o Entidades que se consideren afectadas podrán presentar sus escritos, por triplicado, durante el plazo de treinta días, con las alegaciones oportunas, en esta Delegación Provincial, avenida del Generalísimo, 407, Barcelona.

Barcelona, 15 de enero de 1976.—El Delegado provincial, Francisco Brosa Paláu. 3.412-C.

A los efectos previstos en los Decretos de este Ministerio números 2617 y 2619/1966, de fecha 20 de octubre, se abre información pública sobre la instalación de la siguiente línea eléctrica:

Referencia: 40.288/75/L.D.  
Peticionario: «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.»

Finalidad: Proyecto de cable a 25 KV., derivación, y E. T. «Granada», en término municipal de Tarrasa.

Características: Canalización subterránea, a 25 KV., de un circuito, trifásico, de 0,135 kilómetros de longitud, de relación de transformación 25/0,38-0,22 KV., y E. T. «Granada», de 630 KVA. de potencia, en término municipal de Tarrasa.

Presupuesto: 724.680 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Se solicita autorización administrativa y declaración de utilidad pública. Todas aquellas personas o Entidades que se consideren afectadas podrán presentar sus escritos, por triplicado, durante el plazo de treinta días, con las alegaciones oportunas, en esta Delegación Provincial, avenida del Generalísimo, 407, Barcelona.

Barcelona, 15 de enero de 1976.—El Delegado provincial, Francisco Brosa Paláu. 3.411-C.

A los efectos previstos en los Decretos de este Ministerio números 2617 y 2619/1966, de fecha 20 de octubre, se abre información pública sobre la instalación de la siguiente línea eléctrica:

Referencia: LD/mp.32.647/75.  
Peticionario: «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.»

Finalidad: Proyecto de cable a 25 KV., derivación, y E. T. «Juan de Austria», término municipal de Tarrasa.

Características: Canalización subterránea, a 25 KV., de un circuito, trifásico, de 0,165 kilómetros de longitud, de 400 KVA. de potencia y relación de transformación 25/0,38-0,22 KV., y E. T. «Juan de Austria», en término municipal de Tarrasa.

Presupuesto: 1.208.410 pesetas.  
Procedencia de los materiales: Nacional.

Se solicita autorización administrativa y declaración de utilidad pública.

Todas aquellas personas o Entidades que se consideren afectadas podrán presentar sus escritos, por triplicado, durante el plazo de treinta días, con las alegaciones oportunas, en esta Delegación Provincial, avenida del Generalísimo, 407, Barcelona.

Barcelona, 15 de enero de 1976.—El Delegado provincial, Francisco Brosa Paláu. 3.410-C.

A los efectos previstos en los Decretos de este Ministerio números 2617 y 2619/1966, de fecha 20 de octubre, se abre información pública sobre la instalación de la siguiente línea eléctrica:

Referencia: LD/32.646/75.  
Peticionario: «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.»

Finalidad: Proyecto de cable a 25 KV., derivación, y E. T. «Batllé», en término municipal de Tarrasa.

Características: Canalización subterránea, a 25 KV., de un circuito, trifásico, de 0,305 kilómetros de longitud, de 400 KVA. de potencia y relación de transformación 25/0,38-0,22 KV., y E. T. «Batllé», en término municipal de Tarrasa.

Presupuesto: 1.154.120 pesetas.  
Procedencia de los materiales: Nacional.

Se solicita declaración de utilidad pública, autorización administrativa e imposición de servidumbre forzosa de paso.

Todas aquellas personas o Entidades que se consideren afectadas podrán presentar sus escritos, por triplicado, durante el plazo de treinta días, con las alegaciones oportunas, en esta Delegación Provincial, avenida del Generalísimo, 407, Barcelona.

Barcelona, 15 de enero de 1976.—El Delegado provincial, Francisco Brosa Paláu. 3.409-C.

A los efectos previstos en los Decretos de este Ministerio números 2617 y 2619/1966, de fecha 20 de octubre, se abre información pública sobre la instalación de la siguiente línea eléctrica:

Referencia: LD/mp-32.645/75.

Peticionario: «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.».

Finalidad: Proyecto de cable a 25 KV., derivación, y E. T. «Jofresa», en término municipal de Tarrasa.

Características: Canalización subterránea, a 25 KV., de un circuito trifásico, de 0,250 kilómetros de longitud, de 250 KVA. de potencia y relación de transformación 25/0,38-0,22 KV., y E. T. «Jofresa», en término municipal de Tarrasa.

Presupuesto: 1.019.920 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Se solicita autorización administrativa y declaración de utilidad pública.

Todas aquellas personas o Entidades que se consideren afectadas podrán presentar sus escritos, por triplicado, durante el plazo de treinta días, con las alegaciones oportunas, en esta Delegación Provincial, avenida del Generalísimo, 407, Barcelona.

Barcelona, 15 de enero de 1976.—El Delegado provincial, Francisco Brosa Paláu. 3.408-C.

A los efectos previstos en los Decretos de este Ministerio números 2617 y 2619/1966, de fecha 20 de octubre, se abre información pública sobre la instalación de la siguiente línea eléctrica:

Referencia: 37.419/75/L. D.

Peticionario: «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.».

Finalidad: Proyecto de línea a 25 KV., derivación, y E. T. «Mena» en término municipal de Tarrasa.

Características: Línea aérea, a 25 KV., de un circuito, trifásico, de 0,045 kilómetros de longitud, relación de transformación 25/0,38-0,22 KV., de 250 KVA. de potencia, y E. T. «Mena», en término municipal de Tarrasa.

Presupuesto: 347.700 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Se solicita autorización administrativa, declaración de utilidad pública e imposición de servidumbre forzosa de paso.

Todas aquellas personas o Entidades que se consideren afectadas podrán presentar sus escritos, por triplicado, durante el plazo de treinta días, con las alegaciones oportunas, en esta Delegación Provincial, avenida del Generalísimo, 407, Barcelona.

Barcelona, 15 de enero de 1976.—El Delegado provincial, Francisco Brosa Paláu. 3.407-C.

A los efectos previstos en los Decretos de este Ministerio números 2617 y 2619/1966, de fecha 20 de octubre, se abre información pública sobre la instalación de la siguiente línea eléctrica:

Referencia: 39.744/73/A. T.

Peticionario: «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana».

Finalidad y característica: Línea de transporte de energía eléctrica a 25 KV., derivación a E. T. número 4.848 «Manufacturas y Construcciones, S. A.», y su estación transformadora ubicada en calle de Dolores Almeda, cuya finalidad es viviendas e industrias, en el término municipal de Cornellá, provincia de Barcelona. La longitud de la línea es de 182 metros, de los cuales 116 metros son aéreos y 66 metros son subterráneos. La estación transformadora tendrá una potencia de 300 KVA. y su relación de transformación de 25.000/380-220 V.

Presupuesto: 208.360 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional

Se solicita autorización administrativa y declaración de utilidad pública en concreto.

Todas aquellas personas o Entidades que se consideren afectadas podrán presentar sus escritos, por triplicado, durante el plazo de treinta días, con las alegaciones oportunas, en esta Delegación Provincial, avenida Generalísimo, 407, Barcelona.

Barcelona, 20 de enero de 1976.—El Delegado provincial, Francisco Brosa Paláu. 3.362-C.

A los efectos previstos en los Decretos de este Ministerio números 2617 y 2619/1966, de fecha 20 de octubre, se abre información pública sobre la instalación de la siguiente línea eléctrica:

Referencia: 39.514/75/A. T.

Peticionario: «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana».

Finalidad y características: Línea de transporte de energía eléctrica a 25 KV., derivación a E. T. número 5.330 «Siemens, Sociedad Anónima», y su estación transformadora ubicada en calle de San Fernando, cuya finalidad es para industria eléctrica, en el término municipal de Cornellá, provincia de Barcelona. La longitud de la línea es de 155 metros, de tendido subterráneo. La estación transformadora tendrá una potencia del 468 KVA y su relación de transformación de 25.000/380-220 V.

Presupuesto: 327.040 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Se solicita autorización administrativa y declaración de utilidad pública en concreto.

Todas aquellas personas o Entidades que se consideren afectadas podrán presentar sus escritos, por triplicado, durante el plazo de treinta días, con las alegaciones oportunas, en esta Delegación Provincial, avenida del Generalísimo, 407, Barcelona.

Barcelona, 20 de enero de 1976.—El Delegado provincial, Francisco Brosa Paláu.—3.363-C.

A los efectos previstos en los Decretos de este Ministerio números 2617 y 2619/1966, de fecha 20 de octubre, se abre información pública sobre la instalación de la siguiente línea eléctrica:

Referencia: AT/175/76

Peticionario: «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana».

Finalidad y características: Línea de transporte de energía eléctrica a 25 KV., derivación a E. T. número 5.848 «Increasa», y su estación transformadora ubicada en calle Menéndez Pelayo, cuya finalidad es viviendas, en el término municipal de Molins de Rey, provincia de Barcelona. La longitud de la línea es de 292 metros, de tendido subterráneo. La estación transformadora tendrá una potencia de 400 KVA. y su relación de transformación de 25.000/380-220 V.

Presupuesto: 567.516 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Se solicita autorización administrativa y declaración de utilidad pública en concreto.

Todas aquellas personas o Entidades que se consideren afectadas podrán presentar sus escritos, por triplicado, durante el plazo de treinta días, con las alegaciones oportunas, en esta Delegación Provincial, avenida del Generalísimo, 407, Barcelona.

Barcelona, 20 de enero de 1976.—El Delegado provincial, Francisco Brosa Paláu.—3.364-C.

A los efectos previstos en los Decretos de este Ministerio números 2617 y 2619/1966, de fecha 20 de octubre, se abre información pública sobre la instalación de la siguiente línea eléctrica:

Referencia: AT/173/76.

Peticionario: «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana».

Finalidad y características: Línea de transporte de energía eléctrica a 25 KV., derivación a E. T. número 5.821 «Urbanización Can Ram» y su estación transformadora ubicada en la urbanización cuya finalidad es suministro a urbanización, en el término municipal de San Pedro de Vilamajor, provincia de Barcelona. La longitud de la línea es de 251 metros, de los cuales 215 metros son aéreos y 35 metros son subterráneos. La estación transformadora tendrá una potencia de 100 KVA. y su relación de transformación de 25.000/380-220 V.

Presupuesto: 297.178 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Se solicita autorización administrativa y declaración de utilidad pública en concreto.

Todas aquellas personas o Entidades que se consideren afectadas podrán presentar sus escritos, por triplicado, durante el plazo de treinta días, con las alegaciones oportunas, en esta Delegación Provincial, avenida del Generalísimo, 407, Barcelona.

Barcelona, 20 de enero de 1976.—El Delegado provincial, Francisco Brosa Paláu. 3.366-C.

A los efectos previstos en los Decretos de este Ministerio números 2617 y 2619/1966, de fecha 20 de octubre, se abre información pública sobre la instalación de la siguiente línea eléctrica:

Referencia: AT/174/76.

Peticionario: «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana».

Finalidad y características: Línea de transporte de energía eléctrica a 25 KV., derivación a E. T. número 6.546 «José Sanz Moles», y su estación transformadora ubicada en urbanización, cuya finalidad es para urbanización, en los términos municipales de San Antonio de Vilamajor y San Pedro de Vilamajor, provincia de Barcelona. La longitud de la línea es de 1.044 metros, de los cuales 400 metros son aéreos y 644 metros son subterráneos. La estación transformadora tendrá una potencia de 50 KVA. y su relación de transformación de 25.000/380-220 V.

Presupuesto: 939.712 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Se solicita autorización administrativa y declaración de utilidad pública en concreto.

Todas aquellas personas o Entidades que se consideren afectadas podrán presentar sus escritos, por triplicado, durante el plazo de treinta días, con las alegaciones oportunas, en esta Delegación Provincial, avenida del Generalísimo, 407, Barcelona.

Barcelona, 20 de enero de 1976.—El Delegado provincial, Francisco Brosa Paláu.—3.368-C.

A los efectos previstos en los Decretos de este Ministerio números 2617 y 2619/1966, de fecha 20 de octubre, se abre información pública sobre la instalación de la siguiente línea eléctrica:

Referencia: 39.747/75/A. T.

Peticionario: «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana».

Finalidad y características: Línea de transporte de energía eléctrica a 25 KV., derivación a E. T. número 7.122 «Urbanización Can Rovira» (zona Norte), y su estación transformadora ubicada en urba-

nización, calle del Castaño, cuya finalidad es urbanización (viviendas), en el término municipal de Llíssa de Munt, provincia de Barcelona. La longitud de la línea es de 477 metros, de tendido aéreo. La estación transformadora tendrá una potencia de 100 KVA. y su relación de transformación de 25.000/380-220 V.

Presupuesto: 165.115 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Se solicita autorización administrativa y declaración de utilidad pública en concreto.

Todas aquellas personas o Entidades que se consideren afectadas podrán presentar sus escritos, por triplicado, durante el plazo de treinta días, con las alegaciones oportunas, en esta Delegación Provincial, avenida del Generalísimo, 407, Barcelona.

Barcelona, 20 de enero de 1976.—El Delegado provincial, Francisco Brosa Paláu.—3.370-C.

A los efectos previstos en los Decretos de este Ministerio números 2617 y 2619/1966, de fecha 20 de octubre, se abre información pública sobre la instalación de la siguiente línea eléctrica:

Referencia: 39.746/75/A. T.

Peticionario: «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana».

Finalidad y características: Línea de transporte de energía eléctrica a 25 KV., derivación a E. T. número 7.208 «I.T.W. Internacional I.N.» sucursal, y su estación transformadora ubicada en las afueras de Cardedeu, cuya finalidad es industria metalúrgica, en el término municipal de Cardedeu, provincia de Barcelona. La longitud de la línea es de 70 metros, de tendido subterráneo. La estación transformadora tendrá una potencia de 400 KVA. y su relación de transformación de 25.000/380-220 V.

Presupuesto: 220.960 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Se solicita autorización administrativa y declaración de utilidad pública en concreto.

Todas aquellas personas o Entidades que se consideren afectadas podrán presentar sus escritos, por triplicado, durante el plazo de treinta días, con las alegaciones oportunas, en esta Delegación Provincial, avenida del Generalísimo, 407, Barcelona.

Barcelona, 20 de enero de 1976.—El Delegado provincial, Francisco Brosa Paláu.—3.372-C.

A los efectos previstos en los Decretos de este Ministerio números 2617 y 2619/1966, de fecha 20 de octubre, se abre información pública sobre la instalación de la siguiente línea eléctrica:

Referencia: AT/1.097/76.

Peticionario: «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana».

Finalidad y características: Línea de transporte de energía eléctrica a 25 KV., derivación a E. T. número 4.783 «Miguel Castro Serra», y su estación transformadora, en el término municipal de Montmeló, provincia de Barcelona. La longitud de la línea es de 60 metros, de tendido subterráneo. La estación transformadora tendrá una potencia de 100 KVA. y su relación de transformación de 25.000/380-220 V.

Presupuesto: 59.000 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Se solicita autorización administrativa y declaración de utilidad pública en concreto.

Todas aquellas personas o Entidades que se consideren afectadas podrán presentar sus escritos, por triplicado, duran-

te el plazo de treinta días con las alegaciones oportunas, en esta Delegación Provincial, avenida del Generalísimo, 407, Barcelona.

Barcelona, 21 de enero de 1976.—El Delegado provincial, Francisco Brosa Paláu.—3.361-C.

\*

A los efectos previstos en los Decretos de este Ministerio números 2617 y 2619/1966, de fecha 20 de octubre, se abre información pública sobre la instalación de la siguiente línea eléctrica:

Referencia: AT/1.192/76.

Peticionario: «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana».

Finalidad y características: Línea de transporte de energía eléctrica a 25 KV., derivación a E. T. número 10.425 «Fomento de Inversiones y Crédito», y su estación transformadora ubicada en el polígono industrial «Barcelona», cuya finalidad es fabricación viguetas de hormigón, en el término municipal de Abrera, provincia de Barcelona. La longitud de la línea es de 87 metros, de tendido aéreo. La estación transformadora tendrá una potencia de 250 KVA. y su relación de transformación de 25.000/380-220 V.

Presupuesto: 76.965 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Se solicita autorización administrativa y declaración de utilidad pública en concreto.

Todas aquellas personas o Entidades que se consideren afectadas podrán presentar sus escritos, por triplicado, durante el plazo de treinta días, con las alegaciones oportunas, en esta Delegación Provincial, avenida del Generalísimo, 407, Barcelona.

Barcelona, 22 de enero de 1976.—El Delegado provincial, Francisco Brosa Paláu.—3.371-C.

A los efectos previstos en los Decretos de este Ministerio números 2617 y 2619/1966, de fecha 20 de octubre, se abre información pública sobre la instalación de la siguiente línea eléctrica.

Referencia: 2.129/76/AS.S-859.

Peticionario: «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A.».

Finalidad: Suministrar energía eléctrica a las nuevas EE. TT. números 2.269, «Caja Pensiones I»; 2.070, «Caja Pensiones II», y 2.071, «Caja Pensiones III», en término municipal de Manresa.

Características: 144,8 metros de cable eléctrico subterráneo, 25 KV., unipolar seco de campo radial, cobre 3 (1 por 50) milímetros cuadrados de sección, tendido en zanja subterránea a 1,10 metros de profundidad, y EE. TT de relación 25.000/380-220 V. y 500 KVA., 315 KVA. y 315 KVA. de potencia, respectivamente, tipo «Piraleño».

Presupuesto: 2.412.149 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Se solicita la autorización administrativa, la aprobación del proyecto de ejecución y la declaración de utilidad pública.

Todas aquellas personas o Entidades que se consideren afectadas podrán presentar sus escritos, por triplicado, durante el plazo de treinta días, con las alegaciones oportunas, en esta Delegación Provincial, avenida Generalísimo, 407, Barcelona.

Barcelona, 11 de febrero de 1976.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección.—724-D.

\*

A los efectos previstos en los Decretos de este Ministerio números 2617 y 2619/1966, de fecha 20 de octubre, se abre información pública sobre la instalación de la siguiente línea eléctrica:

Referencia: 2.451/76/LAS.S-693.

Peticionario: «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A.».

Finalidad: Suministrar energía eléctrica a la nueva E. T. número 6.919, «Estación», en el término municipal de Masquefa.

Características: 108 metros de línea eléctrica, aérea, trifásica, 25 KV., un circuito, conductor de aluminio-acero de 17,84 milímetros cuadrados de sección, sobre apoyos de hormigón, y estación transformadora de relación 25.000/380-220 V. y 125 KVA. de potencia.

Presupuesto: 465.619 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Se solicita la autorización administrativa, la aprobación del proyecto de ejecución y la declaración de utilidad pública.

Todas aquellas personas o Entidades que se consideren afectadas podrán presentar sus escritos, por triplicado, durante el plazo de treinta días, con las alegaciones oportunas, en esta Delegación Provincial, avenida Generalísimo, 407, Barcelona.

Barcelona, 11 de febrero de 1976.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección.—726-D.

## BURGOS

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y en el artículo 10 del Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, aprobado por Decreto 2619/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la autorización para las instalaciones eléctricas que seguidamente se detallarán, así como la declaración en concreto de la utilidad pública de las mismas.

Referencias: R. I. 2.718, expediente 28.956, F. 664.

Peticionario: «Iberduero, S. A.» (Distribución Burgos)

Objeto de la instalación: Atender nuevas demandas de energía eléctrica en Aranda de Duero, y mejorar y racionalizar la red de alta tensión actualmente existente.

Características principales:

Línea eléctrica de alta tensión a 13,2 KV., de 634 metros de longitud, con origen en el apoyo que deriva de la línea al centro de transformación «Hontanar II» y final en un apoyo de la actual línea al centro de transformación «Carrerilla», sobre apoyos de hormigón con cruceta metálica.

Línea eléctrica de alta tensión a 13,2 KV., de 75 metros de longitud, con origen en un apoyo de la línea anterior y final en un apoyo a colocar en la derivación al centro de transformación «Bodega», sobre apoyos de hormigón con cruceta de madera.

Línea eléctrica de alta tensión a 13,2 KV., de 93 metros de longitud, con origen en un apoyo de la actual línea «Este», y final en el centro de transformación «Elevadora», sobre torre metálica con cruceta metálica.

Línea eléctrica de alta tensión a 13,2 KV., de 98 metros de longitud, con origen en el apoyo número 1 de la línea anterior y final en un apoyo a colocar en la actual línea a «Carrerilla», sobre poste de hormigón con cruceta de madera.

Línea eléctrica de alta tensión a 13,2 KV., de 120 metros de longitud, con origen en la línea al centro de transformación «Cooperativa» y final en el centro de transformación «Aranda San Isidro», sobre torre metálica con cruceta metálica.

Línea eléctrica de alta tensión a 13,2 KV., de 665 metros de longitud, con origen en un apoyo de la línea «Oeste» y final en el centro de transformación «Carretera de Palencia», sobre apoyos de hormigón con cruceta metálica.

Línea eléctrica de alta tensión a 13,2 KV., de 405 metros de longitud, con



origen en el apoyo número 28 de la línea «Industrial» y final en el centro de transformación «Calle número 3 del Polígono Industrial», sobre apoyos de hormigón con cruceta metálica.

Línea eléctrica de alta tensión a 13,2 KV., de 241 metros de longitud, con origen en la línea «Oeste» y final en el centro de transformación «Aranda de Duero-Parque», sobre postes de hormigón con cruceta metálica.

Línea eléctrica de alta tensión a 13,2 KV., de 132 metros de longitud, con origen en el apoyo final de la línea al centro de transformación «Chelva» y final en un apoyo de paso a subterráneo, sobre postes de hormigón con cruceta metálica.

Línea eléctrica de alta tensión a 13,2 KV., de 182 metros de longitud, con origen en la antigua línea al centro de transformación «Chelva» y final en un apoyo de paso a subterráneo, sobre torre metálica con cruceta metálica.

Línea eléctrica de alta tensión a 13,2 KV., de 229 metros de longitud, con origen en la línea «Centro I» y final en el centro de transformación «Aranda de Duero-Los Cercados», sobre apoyos de hormigón armado y cruceta metálica.

Línea eléctrica de alta tensión a 13,2 KV., de 75 metros de longitud, con origen en la línea a centro de transformación «Fabrica de Harinas», y final en el centro de transformación «Saltra», en Aranda de Duero, sobre apoyo de torre metálica con cruceta metálica.

Línea eléctrica de alta tensión a 13,2 KV., de 157 metros de longitud, con origen en la línea «Sur» y final en el centro de transformación «Aranda-Camino de la Azucarera», sobre poste de hormigón con cruceta metálica.

Línea eléctrica de alta tensión a 13,2 KV., de 112 metros de longitud, con origen en la línea al centro de transformación «Gumiel de Hizán» y final en el centro de transformación «Aranda de Duero-Camping Pérez Zayas», sobre apoyos de hormigón con cruceta metálica.

Línea eléctrica de alta tensión a 13,2 KV., de 722 metros de longitud, con origen en la línea a Carrerilla y final en el centro de transformación «San Juanín», sobre postes de hormigón con cruceta metálica.

Centro de transformación «Calle 3», de intemperie, sobre postes de hormigón con transformador de 250 KVA. de potencia y relación de transformación de 13.200/398-230 V.

Centro de transformación «Aranda de Duero-Parque», de intemperie, sobre postes de hormigón, con transformador de 50 KVA. de potencia y relación de transformación de 13.200/398-230 V.

Centro de transformación «Aranda de Duero-Los Cercados», de tipo intemperie sobre postes de hormigón, con transformador de 25 KVA. de potencia y relación de transformación de 13.200/398-230 V.

Centro de transformación «Saltra», en Aranda de Duero, de tipo intemperie, sobre postes de hormigón, con transformador de 50 KVA. de potencia y relación de transformación de 13.200/398-230 V.

Centro de transformación «Saltra», en Aranda de Duero, de tipo intemperie, sobre postes de hormigón, con transformador de 50 KVA. de potencia y relación de transformación de 13.200/398-230 V.

Centro de transformación «Aranda-Camino de Azucarera», de tipo intemperie, sobre postes de hormigón, con transformador de 160 KVA. de potencia y relación de transformación 13.200/398-230 V.

Centro de transformación «San Juanín-Talleres Poncinao», de tipo intemperie, sobre postes de hormigón, de 100 KVA. de potencia y relación de transformación 13.200/398-230 V.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: 4.105.514 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda examinarse el proyecto de la instalación en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Burgos, calle de Madrid, número 22, y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, 17 de marzo de 1976.—El Delegado provincial, Jesús Gayoso Alvarez.—1.122-B.

## CACERES

### Sección de Industria

#### Instalaciones eléctricas (A.T. 2.519/R.T.)

A los efectos de lo previsto en los Decretos 2617/1966 y 2619/1966, se abre información pública sobre las instalaciones siguientes:

Peticionario: «Iberduero, S. A.»

Finalidad y características: Construcción de una línea eléctrica a 13,2 KV., de 4.146 metros de longitud, en apoyos de hormigón y conductor de aluminio-aceero de 54,6 milímetros cuadrados, con origen en la línea a 13,2 KV. de la ermita Virgen de la Luz y final en tres centros de transformación que se proyectan, tipo intemperie, de 25 KVA. de potencia cada uno y relación de transformación 13.200 más o menos 5 por 100/380-220 V. para los servicios de electrificación general de chales, en el término municipal de Arroyo de la Luz.

Presupuesto: 4.450.314 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Se solicita autorización administrativa y declaración de utilidad pública.

Esta información se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia y periódico «Extremadura».

Todas aquellas personas o Entidades que se consideren afectadas podrán presentar sus escritos, por duplicado, con las alegaciones que estimen oportunas, en esta Sección de Industria, dentro de plazo de treinta días, a partir del siguiente al de la última publicación del presente anuncio.

Cáceres, 15 de marzo de 1976.—El Delegado, Raimundo Gradillas Regodón.—1.142-B.

## LERIDA

#### Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración en concreto de su utilidad pública

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966, y artículo 10 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición sobre las instalaciones cuyas características principales se señalan a continuación:

- Peticionario: Ayuntamiento de Pinell, Empresa distribuidora de servicio público, de don José María Reig Oller.
- Referencia: G. 2.747 R. L. T.
- Finalidad de la instalación: Electrificación rural de la parroquia de Miraver, en término municipal de Pinell.
- Características principales:

Línea eléctrica:

Origen de la línea: Apoyo número 34 de la línea E. T. «Viladós», E. T. «Coloméx», de don José María Reig Oller.

Final de la línea: E. T. número 71, «Ventureta».

Términos municipales a que afecta: Olius y Pinell.

Cruzamientos: Comisaría de Aguas del Pirinero Oriental, riera Rasa.

Tensión de servicio: 6 KV. en A. T. y 0,38 KV. en B. T.

Longitud en kilómetros: 1,969 en A. T. y 2,040 en B. T.

Número de circuitos y conductores: Uno de 3 por 17,8 milímetros cuadrados de aluminio-aceero, en A. T., y uno de 4

por 17,8, 3,50 por 27,8 y 3,50 por 54,6 milímetros cuadrados, de aluminio-aceero en B. T.

Apoyos: Hormigón y metálicos.

Estación transformadora:

E. T. número 71, «Ventureta».

Emplazamiento: Sita en parroquia de Miraver, en término municipal de Pinell.

Tipo: sobre postes, un transformador de 25 KVA., de 0/0,38 KV.

Distribución en baja tensión a seis abonados rurales.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación, sita en Canónigo Brugulat, 12, Lérida, y formularse, por triplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, citando la referencia.

Lérida, 9 de marzo de 1976.—El Delegado provincial, Eduardo Mías Navés.—789-D.

## LOGROÑO

### Sección de Industria

Por el Instituto Nacional de Previsión, con domicilio en Logroño, ha sido solicitada autorización para instalar grupo electrógeno de emergencia para la Residencia Sanitaria «Antonio Coello», en Logroño, compuesto por un generador de corriente alterna, trifásica (3 por 220-127 V. y 50 Hz), de 400 KVA., accionado por motor Diesel de 455 C. V., a cuyo fin solicita la declaración de utilidad pública, a efectos de la imposición de servidumbre de paso de energía eléctrica, de acuerdo con la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Se hace pública esta petición para que, quienes lo estimen conveniente, puedan formular, por triplicado, las alegaciones oportunas, en el plazo de treinta días hábiles, durante los cuales, y en las oficinas de esta Delegación de Industria, calle Vara de Rey, 55, podrán asimismo tomar vista del proyecto presentado que obra en el expediente número BT-795-75.

Logroño, 8 de marzo de 1976.—El Delegado provincial.—741-D.

## MADRID

#### Autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración en concreto de su utilidad pública

A los efectos prevenidos en los artículos 9.º y 10 de los Decretos 2617 y 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración en concreto de su utilidad pública de líneas eléctricas a 15 KV., cuyas características especiales se señalan a continuación:

50EL-1.187.

a) Peticionario: «Unión Eléctrica, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, calle de Capitán Haya, número 53.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: En el kilómetro 31,5 de la CN-III Madrid-Valencia-Arganda del Rey-Madrid.

c) Finalidad de la instalación: Para alimentación a «Desarrollos de Automoción».

d) Características principales: La línea tiene una longitud de 0,970 kilómetros, cable aluminio-aceero de 31,1 milímetros cuadrados de sección total, formado por seis hilos de aluminio y uno de acero de 2,38 milímetros de diámetro cada uno.

e) Procedencia de materiales: Nacional.

f) Presupuesto: Cuatrocientas doce mil novecientas treinta y tres pesetas con treinta y dos céntimos (412.933,32 pesetas).

50EL-1.188.

a) Peticionario: «Unión Eléctrica, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, calle de Capitán Haya, número 53.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Villaviciosa de Odón (Madrid).

c) Finalidad de la instalación: Suministro a elevadora de aguas.

d) Características principales: La línea tiene una longitud de 418 metros, cable de aluminio-acero UNE-50, formado por seis hilos de aluminio y uno de acero de 3,15 milímetros de diámetro cada uno.

e) Procedencia de materiales: Nacional.

f) Presupuesto: Doscientos dos mil doscientas noventa y siete (222.297) pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de las instalaciones en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, sita en la calle Francisco de Rojas, número 5, y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Madrid, 4 de marzo de 1976.—El Delegado provincial, L. Coloma Dávalos.—3.230-C.

*Autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración en concreto de su utilidad pública (50EL-1.189)*

A los efectos prevenidos en los artículos 9.º y 10 de los Decretos 2617 y 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración en concreto de su utilidad pública, a urbanización de «Caja Territorial de Madrid», en Nuevo Baztán (Madrid), cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: «Unión Eléctrica, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, calle de Capitán Haya, 53.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: En Nuevo Baztán (Madrid).

c) Finalidad de la instalación: Atender el suministro de energía eléctrica solicitado por urbanización de «Caja Territorial de Madrid».

d) Características principales: Cable aluminio-acero UNE-50, formado por 6 hilos de aluminio y uno de acero de 3,15 milímetros de diámetro; la resistencia eléctrica de dicho conductor es de 0,823  $\Omega$  kilómetros y su carga de rotura 1.873 kilogramos.

e) Procedencia de materiales: Nacional.

f) Presupuesto: 421.386 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, sita en la calle de Francisco de Rojas, número 5, Madrid, y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Madrid, 4 de marzo de 1976.—El Delegado provincial, L. Coloma Dávalos.—3.231-C.

## ORENSE

### Sección de Industria

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966 y artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración, en concreto de su utilidad pública de una línea de transporte de energía eléctrica, cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), Curros Enríquez, 27, Orense.

b) Emplazamiento: Términos municipales de La Peroja, Nogueira de Ramuín y Orense.

c) Finalidad: Ejecutar variantes de la línea eléctrica, a 20 KV, entre la subestación de la central de Los Peares y la subestación de Portovello, denominada Peares-Orense I, para reglamentada cruces con la nueva carretera 5-OR-241/5-LU-270, tramo Puebla de Brollón-Orense, del plan de accesos de Galicia.

d) Características: Variantes de la línea de transporte de energía eléctrica a 20 KV., Peares-Orense I, entre los apoyos 23 al 35, de 1.622 metros; 46 al 49, de 425 metros; 74 al 76, de 364 metros, y 77 al 80, de 540 metros, utilizándose en las variantes materiales similares a los de la línea que se pretende variar.

e) Procedencia de los materiales: Nacional.

f) Presupuesto: 4.542.769 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, sita en Orense, Curros Enríquez, 1, 4.º, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por triplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Orense, 17 de marzo de 1976.—El Delegado provincial, Marciano Ballesteros Sogo.—1.124-B.

## TARRAGONA

A los efectos previstos en la Ley 10/1966 y los Decretos de este Ministerio números 2617 y 2619/1966, de fecha 20 de octubre, se abre información pública sobre la instalación eléctrica siguiente:

Asunto: L. A. T. 3.188. Línea a 25 KV, a E. T. número 3.576 «Monzonis-Ivern y Construcciones Gessa».

Peticionario: «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana» (ENHER), Barcelona, paseo de Gracia, 132.

Instalación: Línea subterránea de transporte de energía eléctrica, a 25 KV., con conductor aluminio de 400 milímetros cuadrados de sección, con una longitud de 145 metros, para suministro a la E. T. número 3.576 «Monzonis-Ivern y Construcciones Gessa», de 100 KVA, de potencia.

Origen: E. T. 3.125.

Presupuesto: 452.000 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Situación: Término municipal de Vendrell.

Finalidad: Suministro de energía eléctrica a viviendas.

Se solicita la declaración en concreto de la utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso.

Todas aquellas personas o Entidades que se consideren afectadas podrán consultar el proyecto en cuestión y presentar sus escritos con las alegaciones oportunas, por duplicado, en esta Delegación Provincial, rambla Generalísimo, 25, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Tarragona, 24 de febrero de 1976.—El Delegado provincial, José Antón Solé.—3.341-C.

A los efectos previstos en la Ley 10/1966, y los Decretos de este Ministerio números 2617 y 2619/1966, de fecha 20 de octubre, se abre información pública sobre la instalación eléctrica siguiente:

Asunto: L. A. T. 3.187. Línea a 25 KV., LB-303 E. R. «Castellet-Vendrell».

Peticionario: «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana» (ENHER), Barcelona, paseo de Gracia, 132.

Instalación: Línea aérea de transporte de energía eléctrica, a 25 KV, (dcs circuitos), con conductor aluminio-acero de

116,2 milímetros cuadrados de sección, con una longitud de 3.636 metros, desde el apoyo número 8 de la línea a 25 KV., LB-303, al apoyo número 34 de línea a 25 KV., LB-303.

Presupuesto: 1.708.920 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Situación: Término municipal de Bellve y Santa Oliva.

Finalidad: Suministro de energía eléctrica a la zona que atraviesa, con cierre de anillos.

Se solicita la declaración en concreto de la utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso.

Todas aquellas personas o Entidades que se consideren afectadas podrán consultar el proyecto en cuestión y presentar sus escritos con las alegaciones oportunas, por duplicado, en esta Delegación Provincial, rambla Generalísimo, 25, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Tarragona, 24 de febrero de 1976.—El Delegado provincial, José Antón Solé.—3.340-C.

## VIZCAYA

### Sistema de control de energía

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la siguiente instalación:

Peticionario: «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.».

Emplazamiento: Bilbao, Valladolid y Orense.

Características: Sistema de control de la energía eléctrica propia, montando dos despachos centrales en Bilbao y otros dos despachos, denominados Centro y Noroeste, en Valladolid y Trives (Orense), respectivamente.

Finalidad: Control de la energía eléctrica propia.

Procedencia de los materiales: Extranjera.

Presupuesto: 841.393.000 pesetas.

Se solicita autorización administrativa de la instalación descrita.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto en esta Delegación Provincial, sita en Bilbao, Máximo Aguirre, número 18 bis, 3.º, y formularse, por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Bilbao, 8 de marzo de 1976.—El Delegado provincial, Pablo Diez Mota.—3.338-C.

## ZARAGOZA

A los efectos previstos en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, y Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se abre información pública sobre el montaje de la siguiente instalación:

Peticionario: «Eléctricas Reunidas de Zaragoza», San Miguel, número 10, Zaragoza.

Finalidad: Montaje de línea de alta tensión y centro de transformación en sector extramuros de Farlete, para mejora del servicio público.

Características: Línea aérea trifásica, simple circuito, a 10 KV., de 1.021 metros de longitud, con seccionamiento, derivada de la existente «Farlete-Monegrillo». Conductores aluminio-acero de 54,59 milímetros cuadrados. Aisladores de vidrio y apoyos de hormigón o metálicos. Centro de transformación intemperie sobre poste con transformador de 125 KVA, a 10-17 KV/230-133 voltios con su aparellaje.

Presupuesto: 927.660 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Referencia: A. T. 30/76.

Se solicita autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública.

blica de la línea. Todas aquellas personas o Entidades que se consideren afectadas podrán presentar sus escritos, por triplicado, con las alegaciones oportunas, en esta Delegación de Industria, calle General Franco, número 126, Zaragoza, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio.

Zaragoza, 3 de marzo de 1976.—El Delegado provincial. A. Rodríguez Bautista.—719-D.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

### Dirección General de Prensa

#### Inscripción en el Registro de Empresas Periodísticas

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 27 de la Ley 14/1966, de 18 de marzo, de Prensa e Imprenta, y en el Decreto 749/1966, de 31 de marzo, por los que se regula la inscripción en el Registro de Empresas Periodísticas, se hace pública la solicitud de inscripción en dicho Registro de la Empresa individual «Guillermo Carles Gonet», a fin de que los que se consideren interesados puedan examinar en las oficinas del Registro de la Dirección General de Prensa, avenida del Generalísimo, 39, planta 7.ª, durante el plazo de quince días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, cuantos datos y documentos del expediente estimen conveniente conocer.

Empresa cuya inscripción se solicita: «Guillermo Carles Gonet».  
Domicilio: Calle Villarroya número 253, Barcelona.

Título de la publicación: «Sordpress».  
Lugar de aparición: Barcelona.  
Periodicidad: Trimestral.  
Formato: Folio.  
Número de páginas: 30 máximo.  
Precio: 25 pesetas.  
Ejemplares de tirada: 1.500.

Objeto, finalidad y principios que inspiran la publicación: Desarrollar una amplia formación intelectual, moral y cultural de todos los sordos y sordomudos de España, para alcanzar un alto grado de conocimiento de todos los aspectos de la vida. Comprenderá los temas de: Deportes, actividades culturales y sociales, información nacional y regional, métodos de enseñanza, entrevistas, noticias internacionales, programas de actos y direcciones de asociaciones de sordomudos de España y el extranjero.

Director: Don Guillermo Carles Gonet (publicación eximida de Director Periodista).

Madrid, 20 de septiembre de 1972.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Régimen Jurídico de la Prensa.—875-D.

## JUNTAS SINDICALES DE LOS ILUSTRES COLEGIOS DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA

### BILBAO

#### Admisión de valores a la cotización oficial («Banco Industrial de Bilbao»)

Esta Junta Sindical, usando de las facultades que le reconocen el Código de Comercio y el Reglamento de las Bolsas, ha acordado admitir a contratación pública, cotización oficial e incluirlos en las

## Dirección General de Régimen Jurídico de la Prensa

### Inscripción en el Registro de Empresas Periodísticas

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 en relación con el párrafo 3.º del artículo 27 de la Ley 14/1966, de 18 de marzo, de Prensa e Imprenta, y en el Decreto 749/1966, de 31 de marzo, por los que se regula la inscripción en el Registro de Empresas Periodísticas, se hace pública la solicitud de inscripción sucesiva en dicho Registro de las publicaciones tituladas «Balanza», «19» y «Tendencia», a fin de que los que se consideren interesados puedan examinar en las oficinas del Registro de la Dirección General de Prensa, avenida del Generalísimo, 39, planta 7.ª, durante el plazo de quince días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, cuantos datos y documentos del expediente estimen conveniente conocer.

Empresa solicitante: «Publicaciones Controladas, S. A.». Inscrita en el Registro de Empresas Periodísticas con el número 320 —Sección Personas Jurídicas—, tomo 5.

Domicilio: Calle Sánchez Pacheco, número 83, Madrid-2.

Título de la publicación: «Balanza».  
Lugar de aparición: Madrid.  
Periodicidad: Mensual.  
Formato: 21,5 por 28,5 centímetros.  
Número de páginas: De 48 a 96.  
Precio: 100 pesetas.  
Ejemplares de tirada: 25.000.

Objeto, finalidad y principios que inspiran la publicación: Análisis de información general de los temas que han sido noticia a lo largo de un mes. Comprenderá los temas de: Resumen de los acontecimientos mundiales, crónicas y reportajes de actualidad y secciones de crítica literaria y de espectáculos.

Director: Don Antonio Mérida Fernández-Llamazares. R. O. P. número 3.191.

Título de la publicación: «19».  
Lugar de aparición: Madrid.  
Periodicidad: Mensual.  
Formato: 21,5 por 28,5 centímetros.  
Número de páginas: De 64 a 128.  
Precio: 100 pesetas.  
Ejemplares de tirada: 20.000.

Objeto, finalidad y principios que inspiran la publicación: Resumen de información general de los acontecimientos sucedidos en el mundo durante un mes, tratados en profundidad, con especial dedicación a los libros reportajes en el mismo período. Comprenderá los temas de: Estudio y noticiario de los temas más importantes del mes, crónicas y reportajes y sección de publicidad de libros.

Director: Don Ricardo Lizcano Cenjor. R. O. P. número 3.187.

Título de la publicación: «Tendencia».  
Lugar de aparición: Madrid.  
Periodicidad: Mensual.  
Formato: 21,5 por 28,5 centímetros.

listas oficiales del «Boletín de Cotización Oficial» de esta Bolsa, 2.000.000 de bonos de caja, serie H, al portador, de 1.000 pesetas nominales cada uno, números 1 al 2.000.000, al interés, sobre el nominal, del resultante de incrementar en dos puntos el tipo de interés básico del Banco de España, vigente en cada momento, con un límite máximo del 10 por 100, pagadero por semestres vencidos, a partir del 1 de marzo de 1976; amortizables el 33 por 100 a los tres años de emisión, por sorteo, disfrutando de una prima del 1 por 100; otro 33 por 100 por el mismo procedimiento al final del cuarto año y

Número de páginas: De 48 a 96.

Precio: 100 pesetas.

Ejemplares de tirada: 25.000.

Objeto, finalidad y principios que inspiran la publicación: Estudios de los acontecimientos mundiales en el plano de la información general, con análisis de sus posibles orientaciones y consecuencias. Comprenderá los temas de: Reportajes y estudios analíticos de los programas políticos mundiales, crónicas y noticiario de actualidad.

Director: Doña María Isabel San Román García. R. O. P. número 3.188.

Madrid, 12 de marzo de 1976.—El Director general.—3.304-C.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

### Instituto Nacional de la Vivienda

#### Amortización de cédulas 4 por 100, emisiones 1954, 1955 y 1958

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del anuncio del mencionado Instituto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 45, de fecha 21 de febrero de 1976, página 3722, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el vigésimo sorteo, emisión 1954, correspondiente a la serie A, donde dice: «7.970 al 8.100», debe decir: «7.970 al 8.000», asimismo deben incluirse en dicha serie las cédulas amortizadas, números «36.901 al 37.000», y en el último párrafo, donde dice: «... y en cuanto a la emisión de 1954, con cupón número 85, vencimiento 31 de diciembre de 1975», este párrafo entrecorrido debe considerarse anulado.

## ADMINISTRACION LOCAL

### Ayuntamientos

#### TERUEL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 en relación con el artículo 32.1 de la Ley 19/1975, de Reforma de la Ley del Suelo, se abre información pública por plazo de un mes, contado a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», para que durante el mismo pueda ser examinado el expediente instruido para llevar a cabo la modificación del plan parcial del polígono industrial «La Paz», aprobado por el Ministerio de la Vivienda por resolución de 21 de septiembre de 1975, afectando la referida modificación a la desafectación de terrenos destinados en la segunda fase del polígono industrial «La Paz» a terrenos destinados básicamente a vivienda pública, caseta de información y zona ajardinada.

Teruel, 9 de marzo de 1976.—El Alcalde.—1.792-A.

con una prima del 2 por 100 y el 34 por 100 restante al final del quinto año y con una prima del 3 por 100, reservándose el Banco la facultad de anticipar total o parcialmente esta amortización, títulos que han sido emitidos y puestos en circulación por el Banco Industrial de Bilbao, mediante escritura pública del 1 de septiembre de 1975.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bilbao, 11 de marzo de 1976.—El Secretario, José Luis Contreras.—V.º B.º: El Síndico-Presidente, José María Otamendi. 3.483-C.



(«Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.»)

Esta Junta Sindical, usando de las facultades que le reconocen el Código de Comercio y el Reglamento de las Bolsas, ha acordado admitir a contratación pública, cotización oficial e incluirlas en las listas oficiales del «Boletín de Cotización Oficial» de esta Bolsa, 500.000 obligaciones simples, al portador, convertibles, de 1.000 pesetas nominales cada una, números 1 al 500.000, con posibilidad de agruparse en títulos múltiples, al interés bruto anual de 9,1093 por 100, pagadero por semestres vencidos los días 11 de abril y 11 de octubre de cada año, a partir del 11 de octubre de 1975, con impuestos a cargo de la Sociedad, excepto el de las Rentas del Capital, que lo será a cargo del tenedor; con reducción del 95 por 100 en el Impuesto sobre las Rentas del Capital e Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados; convertibles en acciones de la Sociedad a los treinta y tres meses de la emisión, durante el plazo de treinta días naturales, pudiendo convertir dos de cada cinco obligaciones que posean, amortizables por su valor nominal, libres de gastos e impuestos, en ocho anualidades y por sorteo, a partir del tercer año de la emisión, títulos que han sido emitidos y puestos en circulación por «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», mediante escritura pública del 24 de marzo de 1975.

Lo que se hace público paga general conocimiento.

Bilbao, 11 de marzo de 1976.—El Secretario, José Luis Contreras.—V.º B.º: El Síndico-Presidente, José María Otamendi. 3.538-C.

#### MADRID

##### Admisión de valores a cotización oficial

Esta Junta Sindical, en sesión celebrada el día 28 de enero último, y en uso de las facultades que le confieren el Código de Comercio y el Reglamento de las Bolsas, ha acordado:

Que se admitan a contratación pública bursátil e incluyan en la cotización oficial de esta Bolsa, los siguientes títulos emitidos por «Koipe, S. A.», por escritura pública de fecha 13 de enero de 1975: 600.000 bonos convertibles, al portador, de 1.000 pesetas nominales cada uno, números 1 al 600.000, inclusive, devengando un interés bruto del 9,2105 por 100, con impuestos a cargo del tenedor, pagadero por semestres vencidos en 21 de enero y 21 de julio de cada año.

Dichos bonos se amortizarán a la par en el plazo de cinco años, por mitades, el 21 de enero de 1979 y 1980.

En 21 de enero de cada uno de los años 1976, 1977 y 1978, los tenedores de bonos podrán optar por su conversión en acciones de la Sociedad, y participarán en los beneficios sociales a partir del 21 de enero del año en que tenga lugar la conversión.

Lo que se pone en conocimiento del público en general a los efectos oportunos.

Madrid, 24 de febrero de 1976.—El Secretario, Francisco Javier Ramos Gascón. Visto bueno: El Síndico-Presidente, Pedro Rodríguez-Ponga y Ruiz de Salazar.—3.518-C.

#### ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE GESTORES ADMINISTRATIVOS DE CATALUÑA

##### Edicto

Don Juan Ferrando Aménos causó baja total en este Colegio, por fallecimiento.

Lo que se pone en conocimiento del público, como consecuencia de la solicitud de devolución de fianza formulada por sus herederos, y a fin de que puedan

producirse reclamaciones contra la misma en el plazo de tres meses.

Barcelona, 17 de marzo de 1976.—El Presidente, José Mas Santacréu.—3.500-C.

#### ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE OVIEDO

Habiendo solicitado doña María del Pilar García Rodrigo, viuda del Notario que fue de Avilés, don Adolfo Rianza Ballesteros, la devolución de la fianza que tenía constituida su marido para el desempeño de su cargo de Notario en las Notarías de Fuenteguinaldo y Tamames, del Colegio de Valladolid; Puente del Arzobispo, del Colegio de Madrid; Tarazona, del de Ablacete; Ateca, del de Zaragoza; Balaguer, del de Barcelona; Jaraiz de la Vera, del de Cáceres, y Avilés, del Colegio de Oviedo, se hace saber, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 del vigente Reglamento Notarial, para las reclamaciones que hayan de deducirse contra la expresada fianza se formulen ante la Junta directiva de este Ilustre Colegio Notarial, en el término de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio.

Oviedo, 22 de marzo de 1976.—El Decano, Pedro Caicoya.—3.476-C.

#### BANCO DE ESPAÑA

19.º sorteo para la amortización de la Deuda Amortizable al 3,50 por 100, emisión de 15 de julio de 1971

Nota de los Títulos de la Deuda Amortizable que han sido amortizados en el sorteo celebrado en el día de hoy

Título del valor: Deuda amortizable al 3,50 por 100, emisión 15 de julio de 1971

Fecha del sorteo: 15 de marzo de 1976 (reembolsados a la par)

Número obtenido por extracción de bolas	Numeración de los títulos que deben ser amortizados	Número de títulos
	A	
16	35.731 a 38.112	2.382
	B	
29	16.801 a 17.400	600
	C	
69	27.201 a 27.600	400
	D	
45	17.601 a 18.000	400
	E	
53	74.101 a 75.525	1.425

Los títulos amortizados en este sorteo se reembolsarán a partir del 15 de abril de 1976, no teniendo ya derecho al cobro del vencimiento del 15 de julio de 1976 y siguientes.

Madrid, 15 de marzo de 1976.—El Secretario general, Agustín de Alcocer Moreno.—V.º B.º, el Director general, José Porcuna Andréu.—2.393-E.

#### BANCO DE ESPAÑA

##### BARCELONA

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito transmisible número 167.008, de pesetas nominales 7.000, en títulos de la deuda amortizable, 4 por 100, emisión

de 1971, a favor de doña Mercedes Nonell Queralt, se hace público, advirtiéndose que, si en el plazo de un mes no se presenta reclamación de terceros, se expedirá el correspondiente duplicado, quedando el Banco exento de cualquier responsabilidad.

Barcelona, 17 de marzo de 1976.—El Secretario, Mariano Sierra.—3.503-C.

#### BANCO INTERCONTINENTAL ESPAÑOL (BANKINTER)

Bonos de Caja, emisión abril de 1967, decimotercero sorteo semestral de premios

Se pone en conocimiento de los poseedores de bonos de Caja de esta emisión y del público en general que en el decimotercero sorteo semestral de premios, celebrado en el día de hoy ante el Notario de esta capital don José Martín Chico Pérez, en representación de don Manuel de la Cámara Álvarez, han resultado premiados los bonos que se detallan a continuación:

Primer premio «A», de 1.000.000 de pesetas:

Número 206.987.

Cinco premios «B», de 100.000 pesetas cada uno:

Números 166.459, 193.758, 389.911, 774.512, 1.052.284.

Veinticinco premios «C», de 30.000 pesetas cada uno:

Números 113.810, 170.831, 212.729, 226.899, 260.394, 326.518, 350.820, 402.198, 422.456, 432.352, 518.542, 521.391, 549.780, 554.526, 558.947, 795.320, 824.571, 834.884, 846.305, 848.674, 868.975, 938.284, 950.110, 970.887, 1.070.800.

Cincuenta premios «D», de 10.000 pesetas cada uno:

Números 5.956, 8.650, 49.037, 67.519, 73.035, 98.792, 129.576, 169.583, 185.240, 186.875, 225.586, 245.108, 253.140, 257.714, 271.006, 272.050, 291.893, 317.556, 339.041, 427.988, 429.604, 460.812, 464.081, 491.732, 516.403, 534.873, 541.664, 543.589, 574.435, 612.456, 625.775, 635.978, 645.734, 647.404, 698.471, 726.760, 729.427, 745.826, 809.534, 840.716, 873.814, 894.023, 963.804, 968.757, 984.749, 1.003.138, 1.014.964, 1.020.494, 1.051.068, 1.060.452.

Los premios podrán ser hechos efectivos en las oficinas de este Banco y en todas las sucursales del Banco de Santander establecidas en capitales de provincia.

Madrid, 25 de marzo de 1976.—El Subdirector-Secretario general.—3.481-C.

#### COMPANÍA ARRENDATARIA DEL MONOPOLIO DE PETROLEOS, S. A. (CAMPSA)

Amortización de obligaciones 4 por 100, libre de impuestos, sorteo del 15 de marzo de 1976

Padecido error en la inserción del anuncio de la mencionada Sociedad, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 71, de fecha 23 de marzo de 1976, página 5901 se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la relación de obligaciones amortizadas, serie C, de 5.000 pesetas, donde dice: «19.951 a 61», debe decir: «19.951 a 60».

#### INMODE, S. A.

##### Junta general ordinaria

Se convoca a los señores accionistas a la Junta general ordinaria, que se celebrará, en primera convocatoria, el día

22 de abril de 1976, a las once horas, en el domicilio social, paseo de Gracia, número 56, segunda planta. Caso de no concurrir el quórum suficiente, se celebrará la Junta, en segunda convocatoria, el siguiente día, 23 de abril, en los mismos local y hora.

El orden del día será el siguiente:

A) Examen y aprobación, en su caso, de la Memoria explicativa, balance y cuenta de resultados correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1975.

B) Examen y aprobación, en su caso, de la gestión del Consejo de Administración durante dicho ejercicio.

C) Cese y nombramiento de Administradores.

D) Nombramientos de accionistas censores de cuentas para el ejercicio de 1976.

E) Autorización al Consejo de Administración para aumentar el actual capital social, de conformidad con el artículo 96 de la vigente Ley sobre Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas, y subsiguiente modificación del artículo 3.º de los Estatutos sociales.

F) Adopción de los acuerdos complementarios precisos para la ejecución y formalización de los tomados por la Junta general sobre los acuerdos que anteceden.

G) Aprobación del acta de la Junta, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la mencionada Ley de Sociedades Anónimas, y designación, en su caso, de los accionistas interventores del acta, a que alude dicho precepto legal.

Para asistir con voz y voto a la Junta, los señores accionistas deberán depositar, con cinco días de antelación al de la celebración de la Junta, sus acciones o los resguardos acreditativos de su depósito bancario en la Caja de la Sociedad, donde se les facilitará la correspondiente tarjeta de asistencia. Todo accionista podrá hacerse representar por otro, previa delegación expresa.

Los señores accionistas tendrán a su disposición, quince días antes al de la celebración de la Junta, en el domicilio social y en horas de oficina, un ejemplar de la Memoria, balance, cuenta de resultados y estados complementarios.

Barcelona, 1 de abril de 1976.—El Presidente del Consejo de Administración, Federico Rivero Cuervo.—3.639-C.

**CARNICAS DEL SURESTE, S. A.**

*Aumento de capital y fusión por absorción*

En Junta universal de accionistas del día dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y seis se tomaron, entre otros, los siguientes acuerdos:

Aumentar el capital social en trece millones de pesetas para absorber a la Sociedad regular colectiva «Fulgencio Madrid García y Cia.» y hacerse cargo de la totalidad de su activo y pasivo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 134 y 145 de la vigente Ley sobre Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas.

Lo que se pone para general conocimiento de cuantos puedan estar interesados en la citada ampliación y fusión por absorción.

Lorca, dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y seis.—«Cárnicas del Sureste, S. A.»—El Director Gerente, Fulgencio Madrid García.—850-D.

1.ª 2-4-1976.

**FULGENCIO MADRID GARCIA Y COMPANIA, S. R. C.**

*Fusión por absorción con «Cárnicas del Sureste, S. A.»*

En la Junta general universal del día trece de marzo de mil novecientos setenta y seis se tomaron, entre otros, los siguientes acuerdos:

Fusionarse con la Sociedad anónima «Cárnicas del Sureste», aportando todo nuestro activo y pasivo y recibiendo a cambio acciones de diez mil pesetas nominales, en proporción al capital que cada uno de los socios tiene en la citada Sociedad.

Autorizar al socio don Fulgencio Madrid García para ejecutar los acuerdos tomados y comparezca ante Notario para firmar los correspondientes documentos públicos.

Lo que se pone para general conocimiento de cuantos puedan estar interesados en la citada fusión por absorción.

Lorca, trece de marzo de mil novecientos setenta y seis.—«Fulgencio Madrid García y Cia., S. R. C.»—Un Gerente.—851-D.

1.ª 2-4-1976.

**INMOBILIARIA TARRASENSE, S. A.**

Se convoca Junta general ordinaria de señores accionistas para el día 22 del próximo mes de abril, a las doce horas, y en segunda convocatoria para el día siguiente hábil, a la misma hora, en el domicilio social, con objeto de someter a su examen y aprobación el balance, cuentas y gestión social del ejercicio finido y adopción de los acuerdos pertinentes a que se contrae la Ley de 17 de julio de 1951, en relación con dicha Junta.

Para asistir a la Junta, los señores accionistas deberán requisitar lo que dispone el artículo 20 de los Estatutos y lo establecido en la legislación vigente.

Tarrasa, 23 de marzo de 1976.—El Presidente del Consejo de Administración, José Pous Ballbe.—919-D.

**INSTITUTO INDUSTRIAL, S. A.**

Se convoca Junta general ordinaria de señores accionistas para el día 22 del próximo mes de abril, a las doce horas, y en segunda convocatoria para el día siguiente hábil, a la misma hora, en el domicilio social, con objeto de someter a su examen y aprobación el balance, cuentas y gestión social del ejercicio finido y adopción de los acuerdos pertinentes a que se contrae la Ley de 17 de julio de 1951, en relación con dicha Junta.

Para asistir a la Junta, los señores accionistas deberán requisitar lo que dispone el artículo 11 de los Estatutos y lo establecido en la legislación vigente.

Tarrasa, 23 de marzo de 1976.—El Presidente del Consejo de Administración, José Pous Ballbe.—920-D.

**CULMEN, S. A.**

Resultado del sorteo de amortización celebrado el día 25 de marzo de 1976 ante el Notario de Madrid don Antonio Moxó Ruano:

Q-K-H A-Z-B Y-P-M W-H-U  
CH-S-O U-V-G Q-R-G CH-N-O

Madrid, veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y seis.—Culmen, Sociedad Anónima: P. P., Ignacio María Ferrer.—3.490-C.

**PROMOTORA EXPLOTADORA TURISTICA, S. A.**

*Junta general extraordinaria*

Se convoca a los accionistas de esta Sociedad a la Junta general extraordinaria, que se celebrará en Madrid (calle Reina Mercedes, número 18, 6.º izquiera) el día 22 de abril de 1976, a las dieciocho horas en primera convocatoria, y a la misma hora del siguiente día en segunda convocatoria, si faltare quórum suficiente en la primera, con arreglo al siguiente orden del día:

1.º Examen de la marcha de la Sociedad.

2.º Disolución y liquidación.

3.º Nombramiento de liquidador.

4.º Ruegos y preguntas.

Madrid, veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y seis.—El Presidente del Consejo de Administración, Jesús Ramón Fernández de Puelles y Novoa.—3.495-C.

**ALMAZAN, S. A.**

**ALMAZAN**

*Carretera de Soria, kilómetro 194*

Se convoca a los señores accionistas, al amparo de lo establecido en el artículo 43 de los Estatutos y 49 de la Ley de Sociedades Anónimas, a Junta general extraordinaria, a celebrar en el domicilio social de la Entidad el día 21 de abril de 1976, a las doce horas en primera convocatoria, con sujeción al siguiente orden día:

1.º Aumento de capital de la Entidad.

2.º Modificación, en su caso, del artículo 7.º de los Estatutos.

3.º Nombramiento de consejero.

4.º Modificación del artículo 39 de los Estatutos en el sentido de ampliar a once el número máximo de Vocales del Consejo de Administración.

5.º Ruegos y preguntas.

De no reunirse el quórum legal suficiente de accionistas y capital se convoca la propia Junta en segunda convocatoria para el siguiente día 22 de los propios mes y año, a las trece horas.

Almazán, 18 de marzo de 1976.—El Presidente del Consejo de Administración.—3.513-C.

**VIDRIO SOLUBLE, S. A.**

La Junta general extraordinaria y universal de accionistas de «Vidrio Soluble, S. A.», de Bilbao, con fecha 15 de marzo de 1976, acordó la disolución y liquidación de la Sociedad, aprobando el Balance que se transcribe y la adjudicación a cada socio del activo social a razón de 29,702 pesetas en metálico por cada acción, designando liquidador a don Francisco de la Herrán Matorras.

	Pesetas
<b>Activo:</b>	
Caja y Bancos .....	118.809,02
<b>Total .....</b>	<b>118.809,02</b>
<b>Pasivo:</b>	
Capital .....	100.000,00
Provisión para gastos e impuestos .....	18.809,02
<b>Total .....</b>	<b>118.809,02</b>

Bilbao, 18 de marzo de 1976.—El Liquidador.—1.167-3.

**EMPRESA NACIONAL SIDERURGICA, SOCIEDAD ANONIMA**

**(ENSIDESA)**

*Amortización de obligaciones*

En el sorteo celebrado el día 8 del actual mes de marzo ante el Notario de Gijón don César Delgado González, para la amortización de 4.797 obligaciones hipotecarias de la emisión de 1949 de «Fabrica de Mieres, S. A.», han resultado amortizados los siguientes títulos:

1.	691/700.	95.	16.731/40.	189.	33.101/10.	282.	46.211/20.
2.	701/707, 782/784.	96.	16.911/20.	190.	33.141/50.	283.	46.675/84.
3.	991/1.000.	97.	17.231/40.	191.	33.491/500.	284.	46.721/30.
4.	1.243/1.252.	98.	17.311/20.	192.	33.531/40.	285.	46.926/28, 46.976/82.
5.	1.264/65, 1.276/81, 1.374/75.	99.	17.391/400.	193.	33.551/60.	286.	47.432/34, 47.445/50, 48.052.
6.	1.882/1900, 1.921.	100.	17.571/80.	194.	33.761/70.	287.	48.066/71, 48.086/89.
7.	1.951/60.	101.	17.851/60.	195.	33.931/40.	288.	48.521/30.
8.	1.982/91.	102.	17.891/900.	196.	34.051/54, 34.121/24, 34.169/70.	289.	48.551/60.
9.	2.181/90.	103.	18.416/20, 18.461/65.	197.	34.401/10.	290.	48.771/80.
10.	2.281/90.	104.	18.551/60.	198.	34.441/50.	291.	48.911/20.
11.	2.382/91.	105.	18.705/14.	199.	34.461/70.	292.	48.963/72.
12.	2.451/54, 2.475/80.	106.	18.791/800.	200.	34.681/90.	293.	49.071/80.
13.	2.731/40.	107.	19.157/61, 19.240/44.	201.	34.878/85.	294.	49.141/50.
14.	2.891/900.	108.	19.281/90.	202.	34.941/50.	295.	49.291/300.
15.	2.941/50.	109.	19.421/30.	203.	34.971/80.	296.	49.563/72.
16.	2.971/80.	110.	19.781/83, 19.844/50.	204.	34.991/35.000.	297.	49.674/83.
17.	3.001/10.	111.	19.941/50.	205.	35.071/80.	298.	49.841/50.
18.	3.147/50, 3.181/86.	112.	20.051/60.	206.	35.091/100.	299.	49.963/72.
19.	3.701/10.	113.	20.129/34, 20.145/48.	207.	35.231/40.	300.	50.021/30.
20.	3.721/30.	114.	20.261/70.	208.	35.381/90.	301.	50.182/84, 50.199/200, 50.281/85.
21.	4.021/30.	115.	20.371/77, 20.398/400.	209.	35.471/80.	302.	50.351/53, 50.364/68, 50.379/80.
22.	4.091/100.	116.	20.661/70.	210.	35.841/50.	303.	50.411/20.
23.	4.221/30.	117.	20.721/30.	211.	35.941/50.	304.	50.461/70.
24.	4.691/700.	118.	20.931/40.	212.	36.016/21, 36.026/29.	305.	50.611/20.
25.	4.701/04, 4.735/40.	119.	21.051/60.	213.	36.138/47.	306.	50.831/40.
26.	4.871/80.	120.	21.351/60.	214.	36.211/20.	307.	50.881/90.
27.	5.011/20.	121.	21.435/44.	215.	36.411/20.	308.	50.932/40, 51.095.
28.	5.101/10.	122.	21.771/80.	216.	36.701/10.	309.	51.531/40.
29.	5.203/10, 5.291/92.	123.	21.941/48, 21.999/22.000.	217.	36.754/63.	310.	51.641/50.
30.	5.501/05, 5.546/50.	124.	22.091/098, 22.120/21.	218.	36.831/33, 36.951/57.	311.	51.671/77, 51.708/10.
31.	5.635/44.	125.	22.271/80.	219.	37.001/10.	312.	51.831/40.
32.	5.731/40.	126.	22.421/30.	220.	37.061/70.	313.	51.871/73, 51.884/90.
33.	6.241/50.	127.	22.481/90.	221.	37.282/90, 37.347.	314.	51.987/96.
34.	6.271/80.	128.	22.871/80.	222.	37.571/80.	315.	52.045/53, 52.084.
35.	6.321/23, 6.364/70.	129.	22.921/30.	223.	37.651/57, 37.851/53.	316.	52.092/100, 52.121.
36.	6.585/94.	130.	22.991/23.000.	224.	38.311/20.	317.	52.281/90.
37.	6.785/90, 6.851/54.	131.	23.141/50.	225.	38.551/60.	318.	52.394/400, 52.411/13.
38.	6.941/50.	132.	23.181/90.	226.	38.701/10.	319.	52.711/20.
39.	7.051/60.	133.	23.321/30.	227.	38.926/35.	320.	52.831/40.
40.	7.161/64, 7.225/30.	134.	24.050/56, 24.087/89.	228.	38.981/90.	321.	52.971/80.
41.	7.896/900, 7.941/45.	135.	24.141/50.	229.	39.081/90.	322.	52.991/53.000.
42.	8.065/74.	136.	24.231/35, 24.286/90.	230.	39.111/20.	323.	53.141/50.
43.	8.146/50, 8.251, 8.283/86.	137.	24.721/30.	231.	39.191/200.	324.	53.191/200.
44.	8.471/80.	138.	24.861/70.	232.	39.614/20, 39.641/43.	325.	53.281/88, 53.295/96.
45.	8.792/800, 9.086.	139.	24.921/30.	233.	39.921/30.	326.	53.581/90.
46.	9.171/80.	140.	24.971/80.	234.	39.961/70.	327.	53.747, 53.759/65, 53.768/69.
47.	9.181/83, 9.194/9.200.	141.	25.071/80.	235.	40.271/80.	328.	54.451/54, 54.465/70.
48.	9.271/77, 9.380, 9.411, 9.432.	142.	25.081/90.	236.	40.291/300.	329.	54.511/12, 54.584/88, 54.618/20.
49.	9.861/70.	143.	25.141/50.	237.	40.361/62, 40.393/400.	330.	54.651/60.
50.	9.964/73.	144.	25.321/30.	238.	40.571/80.	331.	54.781/90.
51.	9.991/10.000.	145.	25.361/70.	239.	40.671/80.	332.	54.929/58.
52.	10.051/60.	146.	25.701/10.	240.	40.771/80.	333.	55.121/30.
53.	10.271/80.	147.	25.981/90.	241.	40.811/20.	334.	55.611/20.
54.	10.341/50.	148.	26.091/100.	242.	40.887/98.	335.	55.781/90.
55.	10.781/90.	149.	26.101/10.	243.	40.981/90.	336.	55.911/20.
56.	10.981/90.	150.	26.271/80.	244.	41.143/50, 41.151/52.	337.	56.087/96.
57.	10.991/11.000.	151.	26.652/61.	245.	41.291/300.	338.	56.231/40.
58.	11.028/32, 11.145/49.	152.	26.971/80.	246.	41.431/40.	339.	56.361/70.
59.	11.201/05, 11.246/50.	153.	27.137/46.	247.	41.561/70.	340.	60.021/30.
60.	11.375/84.	154.	27.231/40.	248.	41.721/30.	341.	60.081/90.
61.	11.701/10.	155.	27.359/61, 27.402/08.	249.	41.781/90.	342.	60.191/200.
62.	11.831/40.	156.	27.579/88.	250.	42.111/20.	343.	60.365/70, 60.401/04.
63.	11.881/90.	157.	27.611/20.	251.	42.241/50.	344.	62.401/10.
64.	12.197/200, 12.362/67.	158.	27.761/70.	252.	42.271/73, 42.304, 42.325/30.	345.	62.421/30.
65.	12.771/80.	159.	28.276/85.	253.	42.341/45, 42.401/05.	346.	62.491/500.
66.	12.861/70.	160.	28.291/300.	254.	42.512/21.	347.	62.631/40.
67.	12.881/90.	161.	28.371/80.	255.	42.561/70.	348.	62.741/50.
68.	13.091/100.	162.	29.035/44.	256.	42.616/25.	349.	62.761/70.
69.	13.121/29, 13.192.	163.	29.061, 29.072/79, 29.151.	257.	42.771/80.	350.	62.831/40.
70.	13.231/40.	164.	29.234/43.	258.	42.801/04, 42.825/30.	351.	62.941/50.
71.	13.241/50.	165.	29.554/63.	259.	43.061/70.	352.	62.991/63.000.
72.	13.261/70.	166.	29.751/60.	260.	43.131/40.	353.	63.131/40.
73.	13.401/10.	167.	29.787/93, 29.874/76.	261.	43.181/90.	354.	63.245/55, 63.337/40, 63.351, 63.637/30.
74.	13.901/10.	168.	30.141/50.	262.	43.271/80.	355.	64.991/65.000.
75.	13.921/30.	169.	30.211/17, 30.248/50.	263.	43.391/400.	356.	65.151/60.
76.	13.971/80.	170.	30.471/80.	264.	43.421/24, 43.475/80.	357.	65.376/85.
77.	14.091/93, 14.104/09, 14.130.	171.	30.725/34.	265.	43.622/31.	358.	65.691/700.
78.	14.201/08, 14.229/30.	172.	30.841/50.	266.	43.651/54, 43.665/70.	359.	65.735/44.
79.	14.251/60.	173.	30.911/20.	267.	43.871/80.	360.	65.921/90.
80.	14.301/10.	174.	31.111/20.	268.	43.942/51.	361.	66.091/100.
81.	14.371/80.	175.	31.141/50.	269.	44.011/20.	362.	66.131/40.
82.	14.821/30.	176.	31.221/30.	270.	44.052/53, 44.094/100, 44.151.	363.	66.231/40.
83.	14.861/70.	177.	31.291/300.	271.	44.361/66, 44.397/400.	364.	66.446/50, 66.451/55.
84.	14.936/45.	178.	31.371/80.	272.	44.783/90, 44.801/02.	365.	66.556/65.
85.	15.041/50.	179.	31.431/40.	273.	45.054/58, 45.103, 45.211/14.	366.	66.581/90.
86.	15.117/28.	180.	31.441/50.	274.	45.261/70.	367.	66.731/40.
87.	15.191/200.	181.	31.551/60.	275.	45.501/10.	368.	66.843/50, 66.891, 66.896.
88.	15.471/80.	182.	31.751/54, 31.765/70.	276.	45.623/30, 45.661/82.	369.	67.027/36.
89.	16.211/20.	183.	32.011/020.	277.	45.771/80.	370.	67.079/88.
90.	16.331/40.	184.	32.111/20.	278.	45.873/80, 45.920/21.		
91.	16.369/78.	185.	32.241/50.	279.	46.021/30.		
92.	16.461/70.	186.	32.301/10.	280.	46.081/90.		
93.	16.481/90.	187.	32.891/900.	281.	46.136/45.		
94.	16.561/70.	188.	32.921/30.				

371. 67.134/40, 67.151/53.	399. 70.821/30.	428. 73.436/45.	455. 76.376/85.
372. 67.211/18, 67.239/40.	400. 70.895/904.	429. 73.561/67, 73.578/80.	456. 76.601/10.
373. 68.151/55, 68.165/66, 68.192/94.	401. 71.082/91.	430. 73.786/95.	457. 77.624/30, 77.721/23.
374. 68.831/40.	402. 71.131/40.	431. 73.851/80.	458. 77.724/25, 77.786/87, 77.971/76.
375. 68.881/90.	403. 71.224/33.	432. 73.893/900, 73.911/12.	459. 78.591/600.
376. 68.911/20.	404. 71.251/60.	433. 73.921/30.	460. 78.601/10.
377. 68.991/69.000.	405. 71.521/30.	434. 73.971/80.	461. 78.721/30.
378. 69.041/50.	406. 71.571/80.	435. 74.001/02, 74.012/19.	462. 78.821/30.
379. 69.151/60.	407. 71.621/26, 71.667/70.	436. 74.103/12.	463. 78.851/60.
380. 69.361/90.	408. 71.691/700.	437. 74.161/70.	464. 78.871/80.
381. 69.421/26, 69.447/50.	409. 71.771/80.	438. 74.191/200.	465. 78.881/90.
382. 69.548/50, 69.661/87.	410. 71.925/34.	439. 74.311/12, 74.323/28, 74.349/50.	466. 78.941/50.
383. 69.701/10.	411. 71.941/50.	440. 74.534/43.	467. 78.961/70.
384. 69.721/30.	412. 72.011/15, 72.046/50.	441. 74.591/600.	468. 78.971/80.
385. 69.781/90.	413. 72.097/104, 72.135/36.	442. 74.783/90, 74.801/02.	469. 79.031/40.
386. 69.841/50.	414. 72.204/13.	443. 74.811/12, 74.833/40.	470. 79.131/40.
387. 69.871/80.	415. 72.281/90.	444. 75.181/90.	471. 79.217/20, 79.421/24, 79.465/66.
388. 69.995/70.000, 70.061/64.	416. 72.401/10.	445. 75.411/18, 75.439/40.	472. 79.618/20, 79.661/63, 79.694/97.
389. 70.071/80.	417. 72.439/48.	446. 75.611/20.	473. 79.751/60.
390. 70.187/96.	418. 72.573/82.	447. 75.761/70.	474. 79.761/70.
391. 70.211/16, 70.227/29, 70.400.	419. 72.601/10.	448. 75.871/80.	475. 79.771/80.
392. 70.536/45.	420. 72.631/40.	449. 75.891/900.	476. 79.781/90.
393. 70.556/60, 70.571/75.	421. 72.711/20.	450. 76.091/100.	477. 79.851/60.
394. 70.656/65.	422. 72.761/800.	451. 76.171/80.	478. 79.861/70.
395. 70.687/90, 70.694/99.	423. 72.821/30.	452. 76.197/200, 76.211/14, 76.245/48.	479. 79.881/90.
396. 70.711/20.	424. 73.031/40.	453. 76.271/80.	480. 79.894/900.
397. 70.721/22, 70.743/50.	425. 73.081/87, 73.148/50.	454. 76.296/300, 76.371/75.	
398. 70.781/90.	426. 73.244/47, 73.278/83.		
	427. 73.341/50.		

Los señores tenedores de dichas obligaciones podrán hacer efectivo el importe líquido de 490,25 pesetas (cuatrocientas noventa pesetas con veinticinco céntimos) deducidos los impuestos correspondientes; a partir de esta fecha en los Bancos Español de Crédito, Banco de Bilbao, Herótero, Hispano Americano, Urquijo, Ibérico y Confederación Española de las Cajas de Ahorros, así como todas sus sucursales y agencias.

Madrid, 17 de marzo de 1976.—Empresa Nacional Siderúrgica, S. A.—Juan Antonio Atienza Silvestre, Vicepresidente-Secretario general.—3.273-C.

**COMPANIA OCCIDENTAL DE CAPITALIZACION, S. A.**

En el sorteo celebrado el día 25 de marzo, realizado ante el Notario don José Martín-Chico Pérez, han resultado premiados los títulos cuyas combinaciones de letras son las siguientes:

- |            |            |
|------------|------------|
| 1.ª: T C I | 2.ª: T L J |
| 3.ª: G H X | 4.ª: G F P |
| 5.ª: X P T | 6.ª: G F X |
| 7.ª: R U I | 8.ª: P H F |

Madrid, 26 de marzo de 1976.—3.433-C.

**CENTRAL DE AHORROS, S. A.**

Sorteo de marzo. Títulos premiados

- A-774, F-485, F-377, I-583, F-336, V-738, Q-527, O-706, R-306, Y-755

Madrid, 25 de marzo de 1976.—3.424-C.

**MERCADOS CENTRALES DE ABASTECIMIENTOS DE TENERIFE, SOCIEDAD ANONIMA**

(MERCATENERIFE, S. A.)

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Se convoca a Junta general ordinaria de accionistas de «Mercatenerife, S. A.», que habrá de celebrarse en el Cabildo Insular de Tenerife, a las trece horas del día 23 de abril de 1976, con arreglo al siguiente

Orden del día

- Informe sobre la gestión de la Sociedad, examen y aprobación, si procede, de la Memoria, balance y cuenta de Pérdidas y Ganancias correspondiente al ejercicio 1975.

2. Aprobación, en su caso, de la gestión del Consejo de Administración en el citado ejercicio.

3. Renovación parcial del Consejo de Administración y ratificación de nombramiento de Consejeros.

4. Nombramiento de los señores accionistas Censores de cuentas para el ejercicio 1976.

5. Ampliación del capital social en cien millones de pesetas.

6. Lectura y aprobación del acta de la Junta general o nombramientos, en su caso, de Interventores a dichos efectos.

Santa Cruz de Tenerife, 26 de marzo de 1976.—El Presidente del Consejo de Administración, Rafael Clavijo García. —964-D.

**ANONIMA DE CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES VILARDELL**

Se convoca Junta general ordinaria de accionistas para el próximo día 11 de mayo, a las trece treinta horas, en el domicilio social, Vía Layetana, 49, en primera convocatoria, o, en su caso, en segunda convocatoria, el siguiente día 12, a la misma hora y lugar, con arreglo al siguiente

Orden del día

1.º Examen, discusión de la Memoria, inventario balance, cuentas, distribución de beneficios del ejercicio 1975 y censura de la gestión social.

2.º Designación de accionistas Censores de cuentas para el ejercicio 1976.

3.º Ruegos y preguntas.

Los señores accionistas que no puedan asistir a la reunión podrán delegar su representación en otro socio, teniendo en cuenta que la presente autorización deberá confirmarse por escrito y con carácter especial para la Junta que se convoca.

Barcelona, 29 de marzo de 1976. — El Presidente del Consejo de Administración, Francisco Villardell.—1.244-13.

**SOCIEDAD GENERAL DE FERROCARRILES VASCO-ASTURIANA, S. A.**

Junta general extraordinaria

La comisión permanente del Consejo de Administración, en su reunión del día 4 del presente mes, usando de las facultades que le atribuye el artículo número 27 de los Estatutos sociales, ha acordado convocar Junta general extraordinaria de señores accionistas, en el domicilio social (Jovellanos, 17-Oviedo), en primera convocatoria, el día 21 de abril próximo, a las doce horas, y, en segunda convocatoria, el siguiente día 22, a las doce treinta horas, con el siguiente orden del día:

1.º Información a la Junta del proyecto de transacción con la Administración Pública sobre las cuestiones y litigios pendientes, negociado el día 19 de diciembre pasado con la Dirección General de Transportes Terrestres, sobre cuyo acuerdo de principio habrá de pronunciarse el Consejo de los excelentísimos señores Ministros y la representación de nuestra Sociedad.

2.º Modificación del objeto social.

3.º Modificación o derogación del artículo 39 de los Estatutos sociales.

4.º Modificación del artículo 16 de los Estatutos sociales sobre plazo para la celebración de la Junta general ordinaria.

Oviedo, 22 de marzo de 1976.—El Presidente del Consejo de Administración.—1.239-4.

**TUBACEX, C. E. DE TUBOS POR EXTRUSION, S. A.**

Aviso

Se comunica que el cupón número 18 de las acciones de esta Sociedad resulta sin efecto ni valor alguno, salvo el de suscripción de acciones, bajo las condiciones pertinentes, en la ampliación de capital, destinada exclusivamente al personal de esta Empresa, por acuerdo de su Junta general extraordinaria, celebrada en el día de la fecha.

Llodio (Alava), 25 de marzo de 1976.—Secretario general y del Consejo de Administración, José Bilbao Varela.—1.240-4.

**HISPAVAL, SOCIEDAD ANONIMA DE INVERSION MOBILIARIA**

MADRID

Junta general ordinaria

El Consejo de Administración de la Compañía convoca a los señores accionistas a la Junta general ordinaria, que se celebrará en su domicilio social, Alcalá, número 61, el próximo día 26 de abril, a las once horas, en primera convocatoria, o, en su caso, en segunda convocatoria, al siguiente día 27, en el mismo lugar y a la misma hora, con arreglo al siguiente

## Orden del día

- 1.º Aprobación, en su caso, de la Memoria, balance y cuenta de Pérdidas y Ganancias correspondientes al ejercicio de 1975.
- 2.º Distribución de beneficios correspondientes al ejercicio de 1975.
- 3.º Gestión del Consejo de Administración.
- 4.º Designación de accionistas censores de cuentas y suplentes.
- 5.º Nombramiento de técnicos titulados, no accionistas, miembros del Instituto de Censores Jurados de Cuentas.
- 6.º Redacción y aprobación del acta.

Para asistir a la Junta o estar representado en la misma, los señores accionistas deberán proveerse de la tarjeta de asistencia en la Secretaría de la Sociedad, previa presentación de sus acciones o certificados de depósito, durante un plazo que finalizará cinco días antes del señalado para la celebración de la Junta general.

Madrid, 30 de marzo de 1976.—El Presidente del Consejo de Administración, José Luis Esteve de la Torre.—1.242-8.

## INMOBILIARIA FINESTRELLES, S. A.

## Programa de aumento de capital

Habiéndose acordado en Junta general extraordinaria y universal de accionistas, celebrada en Barcelona el día 17 de octubre de 1975, elevar el capital social en la suma de 10.000.000 de pesetas, representadas por 10.000 acciones al portador, con iguales derechos y características a las ya existentes, de valor nominal 1.000 pesetas cada una de ellas, numeradas correlativamente del 20.001 al 30.000, ambos inclusive, y habiéndose acordado su ofrecimiento a la suscripción pública, dada la renuncia que los accionistas hicieron de su derecho de adquisición preferente, el Consejo de Administración de la Sociedad aprobó, en sesión del día 18 de febrero de 1976, el programa de aumento de capital, que fue redactado por aquél, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Sociedades Anónimas, lo que se publica mediante el presente anuncio, a cuyos efectos se hace constar expresamente:

1.º La Sociedad se denomina «Inmobiliaria Finestrelles, S. A.», por anagrama «I. F. I. N. S. A.», y fue constituida por tiempo indefinido con la denominación de «Inmobiliaria Pedralbes, S. A.», en escritura autorizada por el Notario del ilustre Colegio de Barcelona, don Ramón Faus Esteve, en 30 de abril de 1963, y cambiada su denominación social por la que actualmente usa en escritura autorizada por el mismo Notario en 25 de junio de 1963, aumentado su capital social en la suma de 1.000.000 de pesetas, en escritura autorizada el 13 de agosto de 1964 por el Notario de Barcelona, don José Vall Serrano, actuando en el protocolo del citado don Ramón Faus Esteve, y nuevamente aumentando su capital social en la suma de 18.700.000 pesetas, en escritura autorizada en 26 de enero de 1971, por el Notario de Barcelona, don Vicente Font Boix.

La Sociedad fue inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, en la hoja número 8810, tomo 1.277, libro 731 de la sección 2.ª, folio 153, inscripción primera.

2.º El objeto de la Sociedad, conforme al artículo 2.º de sus Estatutos, es exclusivamente la adquisición y construcción de fincas urbanas para su explotación en forma de arriendo, de conformidad con las disposiciones establecidas respecto a las sociedades inmobiliarias acogidas al artículo 38 de la Ley de 18 de diciembre de 1940, y disposiciones concordantes y complementarias.

3.º El capital social está cifrado actualmente en la suma de 20.000.000 de

pesetas, y está representado por 20.000 acciones al portador, de 1.000 pesetas de valor nominal, cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 20.000, ambos inclusive, totalmente suscritas y desembolsadas, pertenecen a una misma serie, y son todas de la misma clase, sin que existan acciones preferentes ni privilegiadas, confiriendo los mismos derechos.

4.º El Consejo de Administración está actualmente compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: Don Juan Manuel Elorduy Taubmann.

Vicepresidente: Don José María Villaplana Ribas.

Vocal: Don Bartolomé Roig Amat.

Vocal: Don Juan Ignacio de la Vega Aguilar.

Secretario: Don Fernando Pereira Soler.

5.º El derecho de suscripción preferente que el artículo 92 de la Ley de Sociedades Anónimas reconoce a los actuales accionistas, fue renunciado expresamente por éstos en la Junta general extraordinaria y universal de 17 de octubre de 1975.

6.º La cuenta de Pérdidas y Ganancias en el último balance aprobado, correspondiente al ejercicio económico de 1974, arroja el resultado de una pérdida de seiscientos doce mil trescientas veintitrés pesetas con treinta y seis céntimos (612.323,36 pesetas).

7.º La Sociedad no ha emitido en ningún momento de su existencia obligaciones.

8.º La Junta general extraordinaria y universal, celebrada el día 17 de octubre de 1975, adoptó el siguiente acuerdo relativo a la emisión:

«Primero: Aumentar el capital de la Sociedad en la suma de diez millones de pesetas, representadas por diez mil acciones al portador, con iguales derechos y características de las ya existentes, de mil pesetas de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del veinte mil uno al treinta mil, ambos inclusive, que en este acto se crean, emiten y ponen en circulación, a la par de un valor nominal, que habrá de ser desembolsado en el momento de la suscripción.»

9.º El plazo de suscripción de las nuevas acciones será de veinte días, a contar desde la fecha en que se publique el presente programa en el «Boletín Oficial del Estado», advirtiéndose a las personas interesadas en la suscripción que deberán depositar el importe íntegro de la que realicen, en la Caja social, al tiempo que la lleven a cabo.

10.º No están proyectadas aportaciones no dinerarias, debiendo desembolsarse íntegramente las acciones que se suscriban, en efecto metálico, que quedará ingresado en la Caja social.

Barcelona, 19 de febrero de 1976.—El Secretario, Fernando Pereira.—Visto bueno: El Presidente.—3.493-C.

## LA PROVIDENCE

Compañía de Seguros a Prima Fija contra Incendios, Accidentes y Riesgos Diversos

De acuerdo con la proposición que le ha servido de base, y a tenor de las siguientes condiciones, «La Providence I. A. R. D.», Compañía Anónima de Seguros contra Incendios, Accidentes y Riesgos Diversos, denominada en lo sucesivo «la Compañía», asegura a la persona física o jurídica cuyo nombre y calidad en que actúa se indican en las Condiciones particulares; y que se denomina en esta póliza «el asegurado», contra los riesgos siguientes,

derivados del uso del vehículo o vehículos objeto de este contrato, siempre y cuando esos riesgos figuren como cubiertos en las condiciones particulares.

## Riesgos del automóvil

Seguro obligatorio.  
Responsabilidad civil.  
Defensa criminal.  
Reclamación criminal.  
Reclamación de daños propios.  
Daños propios.  
Incendio.  
Robo.

## Riesgos de ocupantes

Fallecimiento o invalidez.  
Resarcimiento complementario de gastos médico-farmacéuticos y de hospitalización.

Estas condiciones generales y las particulares sólo serán de aplicación conjuntamente para cada uno de los riesgos contratados.

## CONDICIONES GENERALES

## Riesgos del automóvil

A. CONDICIONES ESPECIALES PARA EL SEGURO DE RIESGO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

## Objeto y alcance

Artículo 1.º a) La Compañía garantiza el pago, hasta el límite pactado en las condiciones particulares de esta póliza, de las indemnizaciones que en virtud de los artículos 1.902 y siguientes del Código Civil pueda el asegurado, o el conductor autorizado por él, resultar civilmente responsable a consecuencia de daños corporales (personas) y materiales (personas, animales o cosas) causados a terceros por el vehículo o vehículos asegurados.

Para que quede garantizada la responsabilidad civil frente a personas transportadas habrá de pactarse expresamente en las Condiciones Particulares.

b) Las garantías que cubre este seguro se entienden de carácter suplementario a las del Seguro Obligatorio de Automóviles, y para surtir efectos en el caso de que el asegurado sea declarado responsable, con arreglo al referido artículo 1.902 y siguientes del Código Civil, tanto en lo que se refiere a los daños causados a personas, cuya cobertura se estipula por la cuantía que exceda a las indemnizaciones que se señalan para el Seguro Obligatorio, como a los daños a cosas, siempre que en conjunto, para personas y cosas, las indemnizaciones correspondientes no sobrepasen los límites garantizados.

c) Quedan comprendidos en la garantía los honorarios de abogados y procurador, si son designados por la Compañía, y los gastos judiciales y extrajudiciales de carácter civil autorizados por la Compañía resultantes de las tramitaciones practicadas siempre y cuando sumados al importe del siniestro no excedan del límite de garantía estipulado en las condiciones particulares.

## Exclusiones

Art. 2.º a) Quedan excluidos de las garantías del seguro los daños causados al cónyuge, ascendientes, descendientes y hermanos consanguíneos o afines del asegurado o del conductor, como asimismo a los socios y a las personas que tengan relación de dependencia o de salarios con el asegurado o con el conductor.

b) La Compañía no tomará a su cargo el pago de las multas ni de las costas judiciales del procedimiento criminal que puedan serle impuestas al asegurado o al conductor; sean cualesquiera las causas y/o circunstancias por las que sean impuestas.

c) Quedan excluidos los daños que produzca la carga de vehículo, tanto en cir-



culación como en paralización, si dicha carga no se encuentra acondicionada de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Circulación.

#### Fianzas

Art. 3.º La Compañía se obliga a depositar por el asegurado o conductor, hasta la suma estipulada en las condiciones particulares, aquellas fianzas que para garantizar la Responsabilidad Civil le fueron exigidas por los Tribunales de Justicia con motivo de accidentes cubiertos por esta póliza.

En el caso de que los Tribunales exigiesen una fianza para responder conjuntamente de las responsabilidades criminal y civil, la Compañía depositará como garantía de esta última la mitad de la fianza global exigida, dentro del límite establecido en las condiciones particulares.

#### Siniestros

Art. 4.º a) En caso de accidente cubierto por el seguro, la Compañía sustituye al asegurado o al causante del accidente para tratar con los perjudicados o sus derechohabientes.

b) El hecho de que el asegurado o el causante del accidente realicen algún acto que pueda prejuzgar o interpretarse como un conocimiento de su responsabilidad en el accidente, no compromete a la Compañía.

c) Si a juicio de la Compañía no ha sido posible obtener un arreglo amistoso del siniestro, ésta seguirá y dirigirá por sus abogados y procuradores la defensa del asegurado o del causante del accidente en la parte civil y también en la parte criminal, si hubiera optado por encargarse de esta última. A tales efectos el defendido deberá facilitar a la Compañía, en cada caso, los poderes necesarios a favor de las personas que ella designe, y colaborará a la defensa en cuanto sea posible.

d) Cuando en la parte civil se hubiese llegado a un arreglo amistoso, la defensa en la parte criminal es potestativa de la Compañía.

e) El asegurado tiene obligación de transmitir inmediatamente a la Compañía todos los avisos, notificaciones, citaciones, requerimientos, cartas, emplazamientos y, en general, todos los documentos judiciales o extrajudiciales que con motivo de accidentes cubiertos por el seguro sean dirigidos a él o al causante del accidente.

El perjuicio sufrido por la Compañía como consecuencia de esta omisión, será repercutible contra el asegurado.

#### B. CONDICIONES ESPECIALES PARA EL SEGURO DEL RIESGO COMPLEMENTARIO PARA LA DEFENSA DE LA RESPONSABILIDAD CRIMINAL

##### Objeto y alcance

Art. 5.º La Compañía garantiza al asegurado o al conductor de su vehículo cuando su responsabilidad civil, cubierta por esta póliza, esté implicada a consecuencia de un accidente:

a) Su defensa personal por los Abogados y Procuradores designados por la Compañía, en los procedimientos criminales que se les siguieran, aún después de liquidadas las responsabilidades civiles;

b) La constitución de la fianza que en causa criminal se les exigiera para asegurar su libertad provisional;

c) La constitución de la totalidad de la fianza que en causa criminal les fuera pedida como garantía de las responsabilidades pecuniarias;

d) El pago de todos los gastos judiciales que, sin constituir pena, sobrevinieran a consecuencia de cualquier procedimiento criminal que se les siguiera.

Art. 6.º Todas las fianzas y pagos que deba realizar la Compañía, en virtud de

esta garantía, sumados a los realizados en virtud de la garantía de responsabilidad civil, no pueden sobrepasar la cantidad máxima asegurada para esa misma garantía de responsabilidad civil.

Art. 7.º Si el asegurado o el conductor fueran condenados en un procedimiento criminal, la Compañía resolverá sobre la conveniencia de recurrir ante el Tribunal superior competente. Si la Compañía estimara improcedente el recurso, lo comunicará al interesado, quedando éste en libertad de interponerlo, pero por su exclusiva cuenta.

Art. 8.º Si fuesen modificadas las disposiciones de carácter penal relativas a los propietarios y conductores de automóviles, la Compañía se reserva el derecho de pedir un suplemento de prima o de rescindir esta garantía, mediante aviso dado con un mes de anticipación. Si la Compañía no ha dado aviso alguno respecto a tal modificación de la legislación dentro del mes siguientes a la fecha de promulgación, se entenderá que la garantía del seguro queda extendida, en lo sucesivo, a dichas nuevas disposiciones. De idénticas facultades de resolución, y en iguales términos, disfrutará el asegurado.

#### C. CONDICIONES ESPECIALES PARA EL SEGURO DEL RIESGO COMPLEMENTARIO PARA LA RECLAMACION DE DAÑOS PROPIOS

##### Objeto y alcance

Art. 9.º Si a consecuencia de un accidente ocurrido al vehículo designado en la póliza se ocasionan daños materiales al mismo o lesiones corporales al asegurado, a sus familiares o asalariados, o al conductor autorizado por el asegurado, la Compañía se obliga a reclamar al tercer responsable, amistosa o judicialmente, en nombre del perjudicado, indemnización por los daños o perjuicios causados directamente por el accidente.

La reclamación será dirigida exclusivamente por la Compañía a cuyo cargo van los correspondientes gastos, debiendo el perjudicado otorgar los poderes y efectuar las designas que sean necesarias.

Si la Compañía consigue del responsable o de su entidad aseguradora, en vía de arreglo amistoso, la conformidad al pago de una indemnización y no considera probable obtener mejor resultado reclamando judicialmente, lo comunicará al perjudicado, si éste no acepta dicho arreglo amistoso podrá proseguir la reclamación por su exclusiva cuenta, dándose por terminada la intervención de la Compañía.

Corresponde a la Compañía decidir, según las circunstancias que concurran en cada accidente, si es procedente reclamar una indemnización. En caso negativo, lo comunicará al perjudicado, quedando éste en libertad para reclamar por su cuenta.

Las indemnizaciones que consiga la Compañía del tercer responsable se aplicarán, en primer lugar, a reintegrar a aquella de las cantidades que en virtud de las otras garantías cubiertas por la póliza o por sus Actas rectificativas, hubiera satisfecho al perjudicado, entregándose a este el sobrante.

Art. 10. Todos los pagos que deba realizar la Compañía en virtud de esta garantía sumados a los pagos y fianzas realizados en virtud de las garantías de responsabilidad civil y defensa criminal, no podrán sobrepasar la cantidad máxima asegurada para la garantía de responsabilidad civil.

#### D. CONDICIONES ESPECIALES PARA EL SEGURO DEL RIESGO DE DAÑOS AL VEHICULO O VEHICULOS GARANTIZADOS

##### Objeto y alcance

Art. 11. La Compañía garantiza, dentro de los límites establecidos en las con-

diciones particulares de la presente póliza, los daños que pueda sufrir el vehículo o vehículos objeto de este seguro, como consecuencia de accidente producido por una causa exterior, violenta, instantánea e independiente de la voluntad del conductor, hallándose el vehículo o vehículos tanto en circulación como en reposo o en curso de transporte, salvo marítimo o aéreo.

Quedan garantizados los daños que sufran los accesorios fijos del vehículo en el caso de que estos daños sean la consecuencia de un accidente que haya causado daños a otras partes del vehículo.

Quedan expresamente comprendidos en las garantías del seguro los daños debidos a:

a) Vuelco o caída del vehículo o vehículos o choque de los mismos con otros vehículos o con cualquier otro objeto móvil o inmóvil;

b) Hundimiento de terrenos, puentes y carreteras;

c) Falta o hecho malintencionado de terceros, siempre que el asegurado haya hecho lo posible para evitar su realización y no tengan carácter político-social;

d) Vicio de material o de construcción, entendiéndose, no obstante, que las garantías de la Compañía en tales casos se limita sólo a la reparación del daño producido por el accidente, y no a la de las partes defectuosas.

##### Exclusiones

Art. 12. Por el contrario, quedan excluidos de las garantías del seguro los siguientes casos:

a) Los daños que no se produzcan por accidente o sean imputables al desgaste o a la mala conservación del vehículo o vehículos siniestrados, como asimismo cuando se causen por los objetos transportados y en la carga y descarga de los mismos;

b) Los daños ocasionados a consecuencia de fenómenos sísmicos, térmicos o atmosféricos, rayo o cortocircuito, incendio o explosión, aún cuando sean consecuencia de los enumerados anteriormente;

c) Los debidos a la congelación del agua del radiador;

d) Los que afecten a neumáticos (cubiertas y cámaras);

e) Los que sufran las partes no fijas del vehículo siniestrado;

f) La eventual depreciación del vehículo, subsiguiente a su reparación después del siniestro;

g) Los perjuicios indirectos de cualquier clase;

h) Los daños sufridos por el vehículo asegurado a consecuencia de hallarse el conductor en estado de embriaguez o drogado, salvo si se trata de conductor asalariado del propietario del vehículo, no ebrio o drogado habitual.

##### Siniestros-indemnizaciones

Art. 13. Si un siniestro causare la destrucción completa del vehículo del asegurado, la Compañía satisfará su valor en venta, apreciado en la fecha del accidente, sin que la indemnización pueda exceder en ningún caso del valor asegurado, quedando los restos propiedad de la Compañía. Este valor se determinará teniendo en cuenta la depreciación experimentada por el vehículo siniestrado en razón de sus años, de su estado de conservación y de la adopción de nuevos procedimientos o sistemas.

En caso de avería parcial del vehículo asegurado, su reparación será efectuada a cargo de la Compañía, quien podrá elegir entre el pago del importe del presupuesto correspondiente o proceder por su cuenta a la reparación; pero la indemnización a pagar por tales conceptos no podrá nunca exceder del 75 por 100 del valor en venta del vehículo, apreciado

de conformidad con lo previsto en el párrafo anterior.

La Compañía indemnizará íntegramente, dentro de la limitación establecida en el anterior párrafo, los daños producidos al vehículo siniestrado. Si el precio del vehículo declarado en la póliza resulta inferior al que le correspondería haber declarado a la Compañía y ésta hubiera percibido una prima inferior, en la liquidación del siniestro se le aplicará la regla proporcional.

Cuando los daños ocasionados por el accidente requieran reparación inmediata y esta no exceda de 1.000 pesetas, el asegurado la efectuará por su cuenta, y previa justificación, será reembolsado por la Compañía.

Si alguna pieza necesaria para la reparación no se encontrara en España, la Compañía pagará al asegurado el importe del valor de la misma según el precio del último catálogo publicado más el de la mano de obra necesaria para su colocación.

Será por cuenta de la Compañía el importe del servicio de grúa hasta el taller más próximo que pueda realizar la reparación de los daños ocasionados por el accidente siempre y cuando el vehículo no pueda trasladarse por sí mismo.

Las indemnizaciones debidas se harán efectivas dentro de los quince días siguientes al de la aprobación y exigibilidad de su importe.

Si surgiere disconformidad entre el asegurado y la Compañía sobre la evaluación del daño, será sometida a la tasación de peritos, designados uno por cada parte, y en caso de disconformidad, dirimirá la cuestión un tercero, nombrado por los contratantes de común acuerdo y de no haberlo, por el Juez de Primera Instancia que sea competente para conocer en las cuestiones surgidas con motivo de este contrato, a instancias de la parte más diligente.

Los peritos actuantes deberán practicar, en cada caso, la evaluación encomendada, ateniéndose a lo prevenido en el presente capítulo de indemnizaciones, y su dictamen tendrá fuerza obligatoria para ambas partes.

Cada una de ellas satisfará los honorarios de su propio perito y entre ambas, por mitad, los del tercero, si lo hubiere.

Las valoraciones efectuadas de los daños sufridos por el vehículo en el accidente por procedimiento distinto al convenido por las partes en los párrafos anteriores, no podrán ser exigidas a la Compañía ni judicial ni extrajudicialmente.

El nombramiento o informe de los peritos o cualesquiera otras operaciones con el fin de justificar los daños no prejuzga la aceptación del siniestro por parte de la Compañía.

**Art. 14. Franquicia:** Si en el apartado correspondiente de las condiciones particulares se hace figurar una cantidad en concepto de franquicia, beneficiándose el asegurado de una reducción en la prima, las indemnizaciones fijadas como se ha definido anteriormente serán reducidas por cada siniestro en la cuantía de la franquicia.

#### F. CONDICIONES ESPECIALES PARA EL SEGURO DE RIESGO DE INCENDIO

##### Objeto y alcance

**Art. 15.** La Compañía garantiza el pago de los daños que pueda sufrir el vehículo o vehículos asegurados, dentro de los límites establecidos en las condiciones particulares a consecuencia de incendio, rayo o explosión.

Quedan igualmente garantizados los daños que sufran los accesorios fijos del vehículo, incluso neumáticos, en caso de incendio, rayo o explosión, que haya causado daños a otras partes del vehículo.

##### Siniestros-Indemnizaciones

**Art. 16.** En caso de incendio, además de los datos generales que deben constar

en la correspondiente declaración de siniestro, el asegurado deberá enviar a la Compañía copia autorizada de la declaración que habrá de efectuar ante el Juez correspondiente, precisando el lugar, fecha y hora exacta del siniestro, su duración y causas —conocidas o presuntas— las medidas adoptadas para contrarrestar los efectos del fuego y el valor aproximado de los daños. El plazo de entrega de estos documentos no excederá de quince días, a partir de la fecha del siniestro.

Para la tramitación de los siniestros y la fijación y pago de indemnizaciones se seguirán las reglas establecidas en el artículo 13 de las presentes condiciones generales.

En el caso de que el incendio o la explosión originados por choque o vuelco del vehículo asegurado, los peritos valorarán separadamente los daños producidos por el choque o vuelco, que no serán indemnizables por esta garantía de incendio.

#### F. CONDICIONES ESPECIALES PARA EL SEGURO DEL RIESGO DE ROBO

##### Objeto y alcance

**Art. 17.** La Compañía garantiza el riesgo de robo del vehículo o vehículos designados en las condiciones particulares, tanto si se trata del robo del vehículo entero o de las piezas que constituyen parte fija del mismo incluso neumáticos, y los daños que se produzcan al vehículo durante el tiempo en que, como consecuencia del robo, se halle en poder de personas ajenas.

La garantía de la Compañía se limita al 80 por 100, del valor en venta del vehículo apreciado en la fecha del robo, quedando el asegurado propio asegurador de un 20 por 100 del costo de cada siniestro.

Quedan excluidos de esta garantía los robos de que fueran autores, cómplices o encubridores los familiares del asegurado y sus dependientes o asalariados.

##### Siniestros-Indemnizaciones

**Art. 18.** En caso de robo, el asegurado, además de cumplir lo prevenido en cuanto a la declaración del siniestro se refiere, dirigirá aviso del suceso a la Dirección de la Compañía o a sus representantes inmediatamente de haber ocurrido.

Asimismo deberá denunciar el caso a las autoridades competentes, poniendo de su parte cuantos medios tenga a su alcance para el descubrimiento de los autores del robo y recuperación de lo robado.

Si se recuperase el vehículo antes del plazo de treinta días a partir de la fecha de declaración del siniestro a la Compañía, el asegurado aceptará su devolución y percibirá, en su caso, la indemnización prevista en el artículo 17 de estas condiciones generales.

Si en el plazo de treinta días no es recuperado el vehículo, la Compañía abonará al asegurado la indemnización correspondiente.

Si después de treinta días es recuperado el vehículo éste quedará propiedad de la Compañía, la cual se obliga a ofrecérselo al asegurado, quien en el término de quince días decidirá si lo acepta o no, reembolsando en el primer caso a la Compañía la indemnización que esta le hubiera satisfecho más el 20 por 100 de las reparaciones efectuadas.

Las valoraciones se efectuarán siguiendo las reglas establecidas en el artículo 13 de estas condiciones generales.

#### G. CONDICIONES GENERALES COMUNES A TODOS LOS RIESGOS DEL AUTOMOVIL

##### Modificación del riesgo

**Art. 19.** Salvo pacto en contrario, la garantía del presente seguro surte efecto únicamente en España, plazas y provincias africanas españolas y Principado de

Andorra. Si el asegurado desea la extensión a países extranjeros, debe comunicarlo previamente a la Compañía, que le proveerá de la documentación necesaria contra pago de la prima adicional que corresponda.

**Art. 20. a)** El asegurado se obliga a comunicar por carta certificada a la Compañía toda variación susceptible de modificar los riesgos garantizados, como cualquier cambio que afecte a las características de los vehículos asegurados al uso que se haga de los mismos, así como la clase de combustible que los acciona.

**b)** Si alguna de las circunstancias expresadas diere lugar a modificación de la prima, se extenderá el oportuno suplemento a esta póliza, que surtirá efecto a partir de la fecha que se indique en el mismo, una vez que el asegurado haya pagado el aumento de prima resultante, si hubiere lugar al mismo.

##### Obligaciones del asegurado en caso de siniestro

**Art. 21. a)** Ocurrido un siniestro, éste debe ser declarado por el asegurado a la Dirección de la Compañía o a sus representantes dentro de los cinco días siguientes al del suceso, salvo caso de imposibilidad debidamente justificada, en el que este plazo empezará a correr en el momento en que dicha imposibilidad haya cesado. Si se tratase de un caso de muerte o de lesiones graves a tercero deberá avisarse, a ser posible, telegráficamente a la Dirección de la Compañía, dentro de las veinticuatro horas de ocurrido el accidente, ampliando a continuación por escrito la notificación.

**b)** La declaración de siniestro deberá formularse en los impresos facilitados por la Compañía, contestando fielmente a todas las preguntas que estos contienen. En los casos en que intervengan terceros bien sea como causantes, víctimas o testigos o por cualquier otro título, el asegurado está obligado a suministrar a la Compañía sus nombres, apellidos y domicilio, así como las referencias de los contratos de seguro de los contrarios, lugar, día y hora en que se produjo el siniestro y en general cuantas circunstancias del accidente permitan formar una idea exacta del mismo indicando si en el hecho intervinieron o no agentes de la autoridad.

**c)** El asegurado se compromete, en caso de accidente garantizado por esta póliza, a no abandonar la vigilancia del coche siniestrado, bien personalmente, ya por medio de un mandatario a sus expensas. La Compañía se reserva, sin embargo, la facultad de ordenar tal vigilancia bajo su propia responsabilidad, por su cuenta o mancomunadamente con el asegurado.

**d)** Si por cualquier causa que fuere, siempre que no implique imposibilidad justificada, el asegurado dejare incumplida alguna de las obligaciones que le son impuestas en caso de siniestro, la Compañía quedará exenta de toda obligación en cuanto al siniestro en que se haya producido dicho incumplimiento.

**e)** Si el cumplimiento de tales obligaciones no fuese posible al asegurado, ellas incumbirán con la misma efectividad a sus derechohabientes, familiares, socios o beneficiarios y, en todo caso, a la persona que haya suscrita la declaración del accidente.

**Art. 22.** La Compañía queda subrogada en todos los derechos y acciones que competen al asegurado o al conductor del vehículo contra terceros responsables del accidente, pudiendo aquella ejercitar tales derechos en nombre propio, en el del asegurado o en el del conductor del vehículo, que vienen obligados a otorgar los poderes necesarios, cuyo coste satisfará la Compañía.

*Bonificaciones por carencia de siniestralidad*

Art. 23. a) En el caso de que el asegurado no hubiese presentado a la Compañía declaración alguna de siniestro relativa a las garantías de automóvil durante el transcurso de dos años consecutivos de vigencia de la póliza, en la prima de renovación de las mismas garantías se hará un descuento del 10 por 100. Este descuento será del 20 por 100 o del 30 por 100, respectivamente, cuando hubiesen transcurrido tres o cuatro años consecutivos sin que el asegurado hubiese presentado declaración de siniestro.

b) El porcentaje de descuento se aplicará en relación a la prima de renovación si fuese igual a la fijada en el año inmediatamente anterior, y a la establecida para tal año precedente, si la renovación fuese superior a ella.

c) Después de presentada por el asegurado una declaración de siniestro, vendrá obligado a satisfacer a la próxima renovación la prima anual fijada, sin descuento alguno.

*Riesgos individual ocupantes*

**H. CONDICIONES ESPECIALES PARA EL SEGURO DEL RIESGO DE FALLECIMIENTO O INVALIDEZ DE LOS OCUPANTES DEL VEHICULO**

*Objeto y alcance*

Art. 24. La Compañía garantiza a elección del asegurado a los ocupantes del vehículo que ha sufrido un accidente de la circulación, la o las prestaciones que a continuación se indican y cuya cobertura máxima se establece en las condiciones particulares de esta póliza:

Garantía A: Seguro Individual de fallecimiento de los ocupantes del vehículo.

Garantía B: Seguro Individual de invalidez de los ocupantes del vehículo.

*Definición de las garantías*

Art. 25. La Compañía garantiza el pago de las indemnizaciones fijadas en las condiciones particulares de esta póliza, en caso de accidentes corporales de que pudieran ser víctimas las personas transportadas a título gratuito y con el consentimiento del contratante en el vehículo designado, así como el conductor, ya sea el propio contratante o persona por el autorizada.

Por accidente corporal se entiende toda lesión corporal no intencionada por parte del asegurado y provocada de una manera imprevista por una causa exterior.

Para que la garantía se produzca, en el momento del accidente las personas transportadas deberán ocupar las plazas normales del automóvil, o podrán participar en la conducción de este vehículo, en su puesta en marcha o en su reparación en carretera. Están igualmente comprendidos en la garantía, los accidentes que puedan sobrevenir al subir o bajar del automóvil.

*Indemnizaciones aseguradas. Forma de pago*

Art. 26. En caso de accidente a cargo de la Compañía, el seguro da derecho por plaza:

1.º Garantía A: Al capital fijado en las condiciones particulares de esta póliza, en caso de muerte inmediata, o sobrevenida en los doce meses siguientes al accidente y como consecuencia directa del mismo.

2.º Garantía B: A una indemnización igual al capital indicado en las condiciones particulares de esta póliza, en caso de invalidez total permanente.

En todo caso serán consideradas como invalidez total permanente las lesiones traumáticas cerebrales incurrables que impidan todo trabajo u ocupación, así co-

mo la pérdida completa de dos miembros o de la visión de los dos ojos.

A una indemnización equivalente al grado de invalidez comprobado en caso de invalidez parcial permanente, de acuerdo con la tabla siguiente y calculada en porcentaje de la suma asegurada para el caso de invalidez total permanente.

*Cabeza*

Pérdida total de un ojo o reducción de la mitad de la visión binocular: 25 por 100.  
Sordera completa de los dos oídos: 40 por 100.

Sordera completa de un solo oído: 15 por 100.

Ablación de la mandíbula inferior: 30 por 100.

*Miembros*

Pérdida total de un brazo: Derecho, 60 por 100; izquierdo, 50 por 100.

Pérdida total de una mano: Derecha, 50 por 100; izquierda, 40 por 100.

Pérdida total del movimiento del hombro: Derecho, 30 por 100; izquierdo, 25 por 100.

Pérdida total del movimiento del codo: Derecho, 25 por 100; izquierdo, 20 por 100.

Pérdida total del movimiento de la muñeca: Derecha, 15 por 100; izquierda, 10 por 100.

Pérdida total del pulgar: Derecho, 20 por 100; izquierdo, 15 por 100.

Pérdida total del índice: Derecho, 10 por 100; izquierdo, 8 por 100.

Pérdida total del anular, del medio o del meñique: Derecho, 5 por 100; izquierdo, 4 por 100.

*Pérdida de una pierna:*

Por encima de la rodilla: 50 por 100.

Por debajo de la rodilla: 40 por 100.

Pérdida total de un pie: 35 por 100.

Acortamiento por lo menos de 5 centímetros de un miembro inferior: 10 por 100.

Pérdida total del movimiento de la cadera:

En buena posición: 30 por 100.

En mala posición: 35 por 100.

Pérdida total del movimiento de la rodilla:

En buena posición: 25 por 100.

En mala posición: 35 por 100.

Pérdida total del pulgar del pie: 6 por 100.

Pérdida total de un dedo del pie que no sea el pulgar: 2 por 100.

Toda herida o mutilación que lleve consigo una incapacidad no especificada en la tabla indicada anteriormente, será indemnizada en proporción a su gravedad, en comparación con los casos citados, sin tener en cuenta la profesión del asegurado.

Queda precisado que la pérdida del movimiento de un miembro como consecuencia de la impotencia funcional derivada de un accidente cubierto por la presente póliza, será considerada como la pérdida total de un miembro por amputación.

Cuando con motivo de un accidente se producen diversas mutilaciones previstas y definidas en el presente artículo, las indemnizaciones correspondientes a cada una de ellas se acumularán sin que, sin embargo, el total pueda sobrepasar la suma prevista en las condiciones particulares de esta póliza para el caso de invalidez total permanente.

La pérdida de miembros u órganos ya afectados de inutilidad antes del accidente, no da derecho a ninguna indemnización, y la lesión de miembros u órganos que no estuvieran en perfectas condiciones, se indemnizará sobre la diferencia existente entre el estado anterior al accidente y el estado que siga al accidente. Las lesiones de miembros u órganos sa-

nos afectados por el accidente, serán evaluados sin tener en cuenta un estado de incapacidad anterior que pueda afectar a los otros miembros u órganos.

Si el asegurado, o la Compañía demostraran fehacientemente que el lesionado es zurdo, los porcentajes previstos anteriormente para el miembro superior derecho, se aplicarán con todo derecho al miembro superior izquierdo, y viceversa.

*Disposiciones comunes a las garantías A y B*

Art. 27. Si el asegurado hubiera percibido la indemnización correspondiente a una invalidez permanente y con motivo de su fallecimiento asistiera derecho a sus beneficiarios, éstos sólo podrán percibir la diferencia entre el capital estimado en las condiciones particulares y la indemnización ya pagada por la Compañía.

Art. 28. La Compañía no pagará ninguna indemnización en caso de muerte por enfermedad, aunque ésta haya sido agravada por un accidente que haya ocurrido antes, a la vez o después del comienzo de la enfermedad.

Sin embargo, se concederá la indemnización si se comprueba que la enfermedad que ha motivado la muerte ha sido producida por un hecho accidental que entre en el cuadro de la garantía «Accidente» definida en el artículo 25.

Siempre que las consecuencias de un accidente fueran agravadas por un estado de salud o dolencia independiente del hecho accidental, la indemnización se calculará de acuerdo con las consecuencias que hubiera tenido el accidente en una persona de condiciones corporales y salud normales.

Las indemnizaciones debidas se harán efectivas en el domicilio de la Compañía dentro de los quince días siguientes al de la aprobación y exigibilidad de su importe.

**CONDICIONES ESPECIALES PARA EL SEGURO DEL RIESGO DE RESARCIMIENTO COMPLEMENTARIO DE GASTOS MEDICO-FARMACEUTICOS Y DE HOSPITALIZACION**

*Objeto y alcance*

Art. 29. La Compañía garantiza a los ocupantes transportados a título gratuito y con el consentimiento del contratante en el vehículo designado, el resarcimiento de los gastos médico-farmacéuticos y de hospitalización (exceptuando las curas termales y aparatos de prótesis), causados por un accidente de la circulación del mismo vehículo, durante el plazo máximo de un año, a contar desde la fecha del accidente, hasta la concurrencia de la suma indicada en las condiciones particulares.

De esta garantía se beneficiará también el conductor del vehículo.

El reembolso de estos gastos se efectuará contra la entrega de los oportunos justificantes por las víctimas.

El reembolso de dichos gastos se efectuará como complemento de las indemnizaciones o prestaciones de la misma naturaleza que puedan ser garantizadas a los beneficiarios por los mismos perjuicios; por cualquier otro régimen de previsión colectiva o individual, o por contrato de seguro anterior al presente, sin que los beneficiarios puedan recibir una suma superior al total de los gastos reales.

*Disposiciones comunes a los riesgos individual ocupantes*

Estas garantías son válidas en España, Portugal, Francia, Bélgica, Países Bajos, Suiza, Italia y Marruecos.

*Opción revalorización anual de las garantías*

Cuando las condiciones particulares indiquen que el asegurado ha optado por la

revalorización anual de las garantías de individual, son de aplicación las normas siguientes:

Los capitales garantizados así como las primas correspondientes se revalorizarán anualmente a tenor con el índice general ponderado de precios al por mayor.

Las nuevas primas netas de cada vencimiento del contrato y los nuevos capitales de aplicación para el año siguiente serán los resultantes de multiplicar los que figuran en la póliza por el factor que resulte de dividir el índice de vencimiento por el índice base.

El índice base figura en las condiciones particulares.

El índice de vencimiento es el último publicado por el Instituto Nacional de Estadística con dos meses de antelación a cada vencimiento anual de la póliza.

#### Extensión de la garantía individual

Art. 30. En lo que concierne exclusivamente al contratante, o a la persona designada en las condiciones particulares, las garantías de los riesgos individual ocupantes se extienden a los accidentes que le puedan sobrevenir cuando se encuentre transportado como conductor o pasajero en cualquier vehículo automóvil, o bien cuando utilice un medio de transporte en común terrestre.

Esta garantía se extiende igualmente a los accidentes que puedan serle causados por un vehículo cualquiera cuando circule como peatón sobre una vía pública o privada.

Esta garantía se concede exclusivamente en los casos en que el contratante sea una persona física.

Se excluyen de esta garantía a los asalariados del contratante.

#### Regla proporcional

Art. 31. El número de personas transportadas no debe ser superior al número de plazas indicado en las condiciones particulares de esta póliza y que sirven de base para el cálculo de la prima. Si en el momento de ocurrir el siniestro, el número de ocupantes del vehículo, excluidos los niños hasta cuatro años de edad, es superior al número de plazas indicado, las indemnizaciones se reducirán proporcionalmente en relación a los dos números.

#### Admisión para el seguro

Art. 31. No pueden beneficiarse de las presentes garantías las personas mayores de setenta años, pero en caso de muerte será entregada a sus derechohabientes una indemnización equivalente al 10 por 100 del capital fijado para el caso de «Muerte» en esta póliza.

Los niños menores de catorce años se beneficiarán del seguro, pero en caso de muerte, será entregada a sus derechohabientes una indemnización para los gastos de sepelio, limitada al 10 por 100 del capital fijado para el caso de «Muerte» en esta póliza.

#### Exclusiones

Art. 32. No pueden beneficiarse de las del presente contrato los accidentes:

Debidos a embriaguez manifiesta del conductor del vehículo resenado en esta póliza o de las personas aseguradas;

De que puedan ser víctimas las personas aseguradas cuando sea provocado por una causa de suicidio o de tentativa de suicidio, de parálisis o epilepsia, bien intencionalmente o por enajenación mental.

#### Imputación de indemnizaciones

Art. 34. En caso de siniestro, las indemnizaciones debidas en virtud del presente contrato podrán, a petición del contratante, ser aplicadas al abono total o parcial de cualquier indemnización que

pudiera ser debida por él del hecho de su responsabilidad civil frente a los beneficiarios por el mismo accidente.

#### Modificación del riesgo

Art. 35. El contratante tiene la obligación de comunicar a la Compañía:

a) La sustitución del vehículo objeto de la póliza o toda modificación realizada en su carrocería.

En el caso de que el nuevo vehículo tenga un número de plazas superior o inferior, la prima será modificada de acuerdo con el número de plazas.

b) Toda incapacidad física permanente que le haya ocurrido después de la firma de la póliza.

c) Los seguros de la misma naturaleza que pueda suscribir después de la firma de este contrato.

Las declaraciones deben ser hechas con anterioridad a la modificación si ésta es conocida por el contratante y en otro caso, en un plazo de ocho días a partir del momento en que conozca tal modificación.

#### En caso de accidente

Art. 36. a) Todo accidente cubierto por el seguro objeto de esta póliza, debe ser declarado por carta certificada dirigida a la Dirección General de la Compañía en Madrid o a la Subdirección a la que pertenezca la póliza, por el contratante, el asegurado o sus derechohabientes lo más tarde dentro de los ocho días siguientes al accidente, salvo caso de imposibilidad justificada, indicando lugar, día y hora, así como las causas y circunstancias en que se produjo.

b) Si a causa del accidente sobreviene la muerte, sea inmediatamente, sea dentro de un año a contar de la fecha del accidente, el contratante o los derechohabientes de la persona asegurada, deberán avisarlo sin demora a la Compañía, salvo caso de imposibilidad justificada, por un telegrama enviado a la Dirección General en Madrid.

Art. 37. a) Después de un accidente se debe requerir inmediatamente la asistencia de un médico, seguir sus prescripciones y hacer todas las diligencias necesarias para salvar la vida de las víctimas y procurar su pronto restablecimiento.

b) La Compañía no responde de las agravaciones de las consecuencias de un accidente, causadas por cuidados retrasados o inobservancia de las prescripciones médicas.

c) Las personas aseguradas están obligadas a suministrar a la Compañía toda clase de informes que la misma pueda pedirles sobre la marcha de su curación, su estado de salud presente y pretérito y el accidente, y a permitir a los médicos que les hayan asistido, el proporcionar a la Compañía todos los informes sobre su estado. Además, las personas aseguradas, están también obligadas a recibir a los representantes de la Compañía y someterse a la visita de los médicos designados por ella.

d) En caso de incumplimiento por parte del contratante, de los asegurados o de sus derechohabientes, de las disposiciones previstas en este artículo y en el precedente, por cualquier motivo que no sea imposibilidad justificada, la Compañía queda desligada de sus obligaciones en lo concerniente al accidente en cuestión.

#### I. DISPOSICIONES VARIAS COMUNES A TODOS LOS RIESGOS

Art. 38. Las declaraciones hechas en la proposición, base de la presente póliza, y las condiciones de ésta, determinan la extensión y alcance del seguro. La Compañía se reserva el derecho de comprobar, siempre que lo estime conveniente, dichas declaraciones.

#### Pago de las primas

Art. 39. a) Las primas se pagarán en efectivo, por anticipado y sin necesidad de aviso, el día de su vencimiento, que consta en la póliza, en el domicilio de la Dirección de la Compañía o en el de su Subdirección, sucursal, representante o Agencia correspondiente, contra recibo oficial librado por aquella.

b) La primera prima deberá ser satisfecha al formalizar la póliza.

Art. 40. Los impuestos, arbitrios y recargos de todas clases, hoy existentes o que en lo sucesivo se establezcan sobre pólizas y primas de seguro, van a cargo exclusivo del asegurado, quien los abonará a la Compañía en unión de las primas correspondientes.

#### Duración del seguro

Art. 41. a) El seguro entra en vigor, si está firmada la póliza por ambas partes y se ha satisfecho el importe de la primera prima con los correspondientes impuestos, en la fecha y hora que se indican en las condiciones particulares. Caso de demora en el cumplimiento de tales requisitos, las obligaciones de la Compañía no comenzarán hasta las doce de la noche del día en que aquellos se hayan efectuado.

b) La duración del contrato será de un año, a menos que expresamente se concierte otra inferior, y el pago de cada anualidad renueva por otro plazo igual el contrato.

Art. 42. a) Si la Compañía procediera a un aumento de tarifa y el asegurado no aceptara la nueva prima, queda automáticamente rescindido el contrato a su vencimiento, entendiéndose que existe la negativa si no paga a su presentación el recibo de la nueva anualidad.

b) Si la Compañía redujera sus tarifas el asegurado se beneficiaría de dicha reducción al serle aplicable la prima reducida, con efecto del próximo vencimiento del contrato.

Art. 43. a) La Compañía puede rescindir este contrato después de la declaración de cualquier accidente, devolviendo al asegurado la parte de prima no devengada. Esta rescisión, para ser válida, debe ser notificada al asegurado por carta certificada, en el plazo máximo de un mes, a contar de la fecha de liquidación del accidente y por lo menos con quince días de anticipación a la en que se dé por terminado el seguro. Si el accidente no diera lugar a indemnización, aquel plazo se contará desde la fecha de la declaración del siniestro.

b) El asegurado puede también rescindir el contrato, después de declarado un siniestro, en iguales condiciones que la Compañía, salvo que no tendrá derecho a la devolución de la parte de prima no devengada.

c) El hecho de que una u otra parte rescindan el seguro después de un accidente, no resta efectividad a las garantías que en favor del asegurado o del causante del accidente se derivan de la presente póliza.

d) En caso de fallecimiento del asegurado, esta póliza seguirá vigente a favor de los herederos o sucesores, hasta la extinción de la anualidad en curso.

e) La Compañía se reserva el derecho de dejar sin efecto el contrato dentro del plazo de quince días contados desde la fecha de su entrada en vigor, mediante aviso al asegurado por carta certificada. En este caso, serán de cuenta de la Compañía los siniestros ocurridos dentro de dicho plazo, devolviendo al asegurado la prorrata de prima correspondiente al tiempo de riesgo no cubierto.

Art. 44. a) Si el asegurado o personas que le sustituyan incurrieran en falsa declaración o reticencia que tienda a desfigurarse los riesgos garantizados, o si en ocasión de un siniestro aquellos disimularan sus causas o exagerasen sus conse-

cuencias, la Compañía quedará exenta en absoluto de toda obligación.

b) En tales casos, la Compañía tiene derecho a exigir del asegurado el reintegro de las cantidades que ella hubiera satisfecho por indemnizaciones y gastos, desde el día en que tuvo lugar la falsa declaración o la reticencia. La Compañía se reserva el derecho de comprobar cuando estime conveniente, las declaraciones del asegurado o de las personas que le sustituyan.

c) Al asegurado asiste el derecho a reclamar ante los Tribunales contra las decisiones de la Compañía, durante el plazo de un año, a contar del momento en que ésta le haya comunicado por carta certificada la cantidad en que calcula el siniestro o la negativa a hacerlo efectivo.

#### Exclusiones comunes a todos los riesgos

Art. 45. No quedan comprendidos en las garantías del seguro los siguientes casos:

a) Los accidentes producidos intencionalmente por el asegurado o por el conductor, a menos que hayan sido causados para evitar otros sucesos más graves.

b) Los sobrevenidos participando el vehículo o vehículos asegurados en apuestas, desafíos, carreras o concursos de cualquier naturaleza o en las pruebas preparatorias para los mismos.

c) Los accidentes y daños de todas clases originados o derivados de la energía nuclear.

d) Los causados por terremotos, inundación, erupción volcánica, alzamiento, revolución, guerra civil o extranjera, insurrección por las autoridades civiles o militares y por motín, algarada o revuelta, salvo que el motín, algarada o revuelta sean consecuencia inmediata y directa de un accidente ocasionado por el vehículo o vehículos asegurados.

e) La responsabilidad de la Compañía no se verá afectada en ninguno de los riesgos garantizados, a excepción del de robo, cuando esté amparado por esta póliza, si el vehículo o vehículos son conducidos por personas no autorizadas por el asegurado o que carezcan de las autorizaciones administrativas necesarias para la conducción del vehículo de que se trate.

f) Los daños causados a cosas u objetos que para su uso o transporte se hallen en poder del asegurado o de personas de quienes sea éste responsable o que ocupen el automóvil.

g) Si el vehículo o vehículos asegurados están destinados al servicio de transportes propios, quedan excluidos de la cobertura de esta póliza todos los accidentes que puedan ocurrir en el transporte de mercancías propiedad de terceros; igualmente quedan excluidos, salvo pacto en contrario, los accidentes ocurridos en el transporte de pescado y fruta a distancia superior a 150 y 300 kilómetros respectivamente entre el punto de origen y el de destino.

h) Si el vehículo o vehículos asegurados están destinados a transporte de terceros, quedan excluidos de la cobertura de esta póliza, salvo pacto en contrario, todos los accidentes que puedan ocurrir en el transporte de pescado o fruta a distancias superiores a 150 y 300 kilómetros respectivamente, entre el punto de origen y el de destino.

i) El transporte de materias inflamables o explosivas, a menos que se declare expresamente en las condiciones particulares y se abone la correspondiente sobreprima.

j) Los siniestros que se produzcan cuando el vehículo o vehículos que se garantizan estuvieran destinados a uso distinto del que consta en la póliza.

#### Jurisdicción

Art. 46. a) En las cuestiones que puedan suscitarse por la aplicación de este contrato, serán competentes los Jueces y Tribunales de la localidad del domicilio del asegurado, si en ella tiene Delegación la Compañía. Si la Compañía no tuviese Delegación, serán competentes los de la capital de provincia a que dicha localidad corresponda.

b) Se exceptúan de dicha competencia las reclamaciones por siniestro extraordinarios amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros, los cuales serán resueltos por el Tribunal Arbitral de Seguros.

#### Riesgos extraordinarios

Se indemnizarán por el Consorcio de Compensación de Seguros los siniestros producidos por causas de naturaleza extraordinaria de conformidad con lo establecido en la Ley de 18 de diciembre de 1954 («Boletín Oficial del Estado» del día 19), Reglamento para su aplicación de 13 de abril de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de junio) y disposiciones complementarias vigentes en la fecha de ocurrencia del siniestro.

Estas condiciones especiales no tendrán aplicación a aquellos seguros en los que solamente se garantice la Responsabilidad Civil y/o la Defensa Criminal del asegurado.

Madrid, 27 de marzo de 1976.—Por la Compañía, el Delegado general, F. Germa.—3.484-C.

#### CAJA NAVARRA DE SEGUROS

##### Condiciones generales del Seguro contra Incendios

###### A) Objeto y extensión del seguro

###### Artículo 1.º

I. La Mutualidad «Caja Navarra de Seguros» (que en lo sucesivo se designará como la Mutualidad) se obliga, dentro de los límites fijados en las condiciones establecidas en el seguro y mediante el pago de la prima que corresponda, a indemnizar los daños y pérdidas materiales y directas ocasionadas por el incendio en toda clase de bienes, muebles o inmuebles, designados como asegurados en la póliza, cualquiera que sea la causa que lo produzca, salvo las excepciones indicadas en los artículos siguientes.

II. La garantía del seguro se extiende a los gastos que ocasione el salvamento de los efectos asegurados y a los menoscabos que sufran éstos al salvarlos, en los términos previstos en el artículo 17.

III. El seguro también comprenderá los daños causados por las medidas adoptadas por la autoridad, con el fin de extinguir o limitar el incendio, con exclusión de los gastos que ocasione la aplicación de dichas medidas.

IV. En caso de caída de rayo o explosiones, la Mutualidad sólo responde de los daños que se produzcan en su consecuencia por incendio.

Art. 2.º Mediante condiciones especiales que deben constar en la póliza por las sumas que se fijan en las mismas y el pago de la prima que corresponda, la Mutualidad asegura:

a) Las responsabilidades civiles a que pueda estar sujeto el mutualista como inquilino del edificio siniestrado o como propietario del mismo.

b) Las responsabilidades civiles consecuencia de las acciones que contra el mutualista pueda ejercitar un tercero derivadas de la propagación del incendio.

c) La pérdida de alquileres a consecuencia del incendio de un edificio y los desembolsos ocasionados por el des-

alojamiento provisional de los locales siniestrados durante el tiempo necesario a su reparación.

d) Los daños materiales que resulten, aun cuando no se derive incendio, de la caída del rayo o explosiones, a condición de que se especifique cada uno de los riesgos que se aseguran.

e) Riesgos extraordinarios.—Se indemnizarán por el Consorcio de Compensación de Seguros los siniestros producidos por causa de naturaleza extraordinaria, de conformidad con lo establecido en la Ley de 18 de diciembre de 1954 («Boletín Oficial del Estado» del día 19). Reglamento para su aplicación de 13 de abril de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del 12 de junio) y disposiciones complementarias vigentes en la fecha de su ocurrencia.

#### Art. 3.º

I. La Mutualidad no responde de las pérdidas o daños ocasionados por incendios o explosiones sobrevenidas en caso de guerra, invasión o por cualquier fenómeno meteorológico que no sea el rayo, excepto cuando el mutualista pruebe que el incendio o explosión ocurrió independientemente de la existencia de tales condiciones anormales.

II. La Mutualidad tampoco responde de los incendios y explosiones por bombas, artefactos inflamables o explosivos, o por cualquier atentado con fin político o social, o por alboroto popular.

III. El seguro no cubre los daños causados por la sola acción del calor, por el contacto directo o indirecto con aparatos de calefacción, alumbrado u hogares, por accidente de fumador o domésticos o cuando los objetos asegurados caigan aisladamente al fuego, a no ser que tales hechos ocurran con ocasión de un incendio propiamente dicho o que éste se produzca por las causas expresadas.

IV. La Mutualidad no responde de los daños y desperfectos que sufran los aparatos eléctricos y sus accesorios por corrientes anormales, corto circuitos, tensión excesiva, propia combustión, causas inherentes a su funcionamiento o por la caída del rayo, aunque en los mismos se produzca incendio, pero sí responderá de los daños a los demás objetos asegurados a los que se hubiese propagado un incendio procedente de dichos aparatos o accesorios; también responderá de los daños ocasionados en los aparatos eléctricos y sus accesorios por un incendio originado fuera de los mismos.

V. El seguro en ningún caso cubre los daños causados por delito del mutualista o por imprudencia del mismo constitutiva de delito.

VI. Tampoco responde de los siniestros que sean causados directa o indirectamente por radiaciones o reacciones nucleares y por contaminación radiactiva.

#### Art. 4.º

I. La Mutualidad no asegura los billetes de Banco o papeles de empeño, los metales preciosos en barras o acuñados, las pedrerías o piedras finas no montadas en aderezos, las escrituras públicas y los documentos de otras clases, los billetes de lotería, los sellos de correos, los timbres y efectos timbrados ni, aisladamente, la parte combustible de los edificios.

II. En ningún caso el seguro responde de los objetos robados o perdidos; la destrucción total o desaparición del objeto asegurado, o su pérdida para el uso al cual se hallaba destinado, anulará de hecho el seguro en cuanto a dicho objeto.

Art. 5.º Sin la expresa declaración en la póliza y sin su relativa atribución de valor, el seguro no cubre los bienes que el mutualista tenga en depósito o co-



misión, los títulos o documentos mercantiles, los del Estado o particulares, acciones y obligaciones de Compañías, los tules, encajes o cachemires, las alhajas, las medallas de plata labrada, los cuadros, estatuas, frescos, dibujos, las colecciones, los manuscritos, los planos, diseños, patrones, modelos, moldes o matrices ni en general, los muebles o inmuebles que tengan especial valor artístico, científico o histórico.

#### Art. 6.º

I. La Mutualidad sólo es responsable por las pérdidas materiales y directas, y no debe indemnización alguna por los daños indirectos tales como cambio de alineación, falta de alquiler o uso, rescisión de contrato, suspensión o cesación del trabajo, falta de ganancia o cualquier otro perjuicio análogo, salvo la facultad de la Mutualidad de asumir el seguro de tales riesgos especialmente.

II. En ningún caso el seguro comprenderá los deterioros de cualquier clase que provengan de la fermentación o vicio propio de la cosa asegurada, como tampoco de las pérdidas que resulten de un defecto o accidente de fabricación u otra cualquiera que no se produzca por incendio propiamente dicho.

#### Art. 7.º

I. Siendo un contrato de indemnización, el seguro no puede ser nunca ocasión de lucro para el mutualista; tiene por sólo y exclusivo objeto el resarcimiento estricto a favor de éste de las pérdidas materiales y reales que le haya ocasionado el siniestro. En su virtud, la suma asegurada, las primas satisfechas y las designaciones y evaluaciones de la póliza no pueden ser aducidas por el Mutualista en el acto del seguro, en el momento del siniestro o en el local en que éste ocurra.

II. La Mutualidad sólo queda obligada por las pólizas o por las modificaciones a las mismas libradas por los representantes legalmente autorizados de la Mutualidad.

#### B) Duración del seguro y pago de primas

#### Art. 8.º

I. El seguro se estipula por el espacio de tiempo previsto en la póliza, en la cual se determina la fecha y hora en que entra en vigor.

II. Si cualquiera de las partes contratantes, tres meses antes del plazo convenido como duración del seguro, no recibe aviso por carta certificada de que no quiere continuar con el mismo, se entenderá renovado, bajo las mismas primas y condiciones, por un año más, y así sucesivamente, hasta mediar dicho aviso en el plazo y forma determinados. La prórroga tácitamente no es aplicable a los seguros contratados por menos de un año.

III. El seguro tomará efecto cuando la Mutualidad haya percibido por anticipado la prima única o primera prima periódica de seguro y la póliza haya sido firmada por el mutualista. La Mutualidad sólo resulta obligada cuando se han cumplido ambas condiciones.

#### Art. 9.º

I. La prima del seguro, el recargo de Consorcio e impuestos repercutibles se pagarán contra recibo, en efectivo, al contado y en el domicilio social de la Mutualidad, en Pamplona, o en el de sus sucursales, agencias o representantes.

II. La prima correspondiente a la primera anualidad debe ser pagada al tiempo de suscribir la póliza salvo en el caso de que ésta no debiera entrar inmedia-

tamente en vigor, en el cual el mutualista podrá demorar el abono hasta el momento en que el contrato tome efecto.

III. Las relativas a las anualidades sucesivas deben satisfacerse por adelantado, en la forma prevista en los párrafos anteriores, en el día y mes de su vencimiento, o, lo más tarde, dentro de los treinta días siguientes.

IV. La Mutualidad sólo queda obligada por los recibos librados por los representantes de la Mutualidad legalmente autorizados.

V. La cobranza de las primas anteriores hecha voluntariamente por la Mutualidad en el domicilio del mutualista no puede ser interpretada como renuncia a las disposiciones que anteceden, ni el mutualista puede sustraerse a los efectos de los mismos prestando que la Mutualidad no le ha reclamado el pago de la prima vencida.

VI. En el caso de que la Mutualidad acuerde suspender el cobro del recibo de una prima vencida o de las que vanzan en lo sucesivo en el domicilio del mutualista, dando cumplimiento a la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1934, prevendrá a éste de la necesidad en que se halla de satisfacerla en el domicilio social de la Mutualidad o en el de sus representantes autorizados.

#### Art. 10.

I. Si el Mutualista demorase el pago de la prima, la Mutualidad podría rescindir el contrato dentro de los tres meses siguientes al vencimiento de la misma, comunicando su resolución al mutualista.

Cuando no hiciese uso de esta facultad, tendrá acción ejecutiva para exigir el pago de dicha prima, sin otro requisito que el reconocimiento de la firma de la póliza. La Mutualidad sólo podrá reclamar judicialmente al mutualista las dos últimas primas anuales vencidas y no pagadas, pero si deja transcurrir dos años a partir del vencimiento de la última de las primas vencidas y no satisfechas sin incoar contra el mutualista la correspondiente acción ejecutiva, se reputará que ha desistido del contrato y renunciado al cobro de la prima o primas atrasadas.

II. Por la falta de pago de la prima a su vencimiento o dentro del término de treinta días que determina el artículo 9.º, cesa la responsabilidad de la Mutualidad y el mutualista no tendrá derecho, en caso de siniestro, a la indemnización del seguro con arreglo a lo estipulado en contrato.

#### Art. 11.

I. La Mutualidad, o, en su defecto, el representante autorizado, podrá recordar como facultad discrecional, al mutualista, por medio de carta certificada expedida en tiempo hábil, la fecha del término del plazo, previniéndole, además, acerca de que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10, si hasta la fecha máxima de cómputo no efectúa el pago de la prima vencida, no tendrá derecho, en caso de siniestro, a la indemnización del seguro.

II. El seguro queda suspenso aun durante las diligencias judiciales que practique la Mutualidad para el cobro de las primas vencidas y no satisfechas, y no recobrará su fuerza hasta las doce de la noche del día en que efectúe el pago de las primas pendientes y de los desembolsos, costas, derechos, honorarios, incluso los de Procurador, si los hubiere, y demás gastos causados con motivo de la reclamación, además de los impuestos que proceda. El pago de la prima durante el siniestro o después de él, cuando se hallen en suspenso los efectos del seguro, no da derecho al mutualista a ninguna clase de indemnización.

III. Los bienes muebles están afectos al pago de la prima del seguro con preferencia a cualquier otro crédito vencido. Los bienes inmuebles están sujetos a las disposiciones de los artículos 168 y 195 a 197 de la Ley Hipotecaria.

#### C) Derechos, obligaciones y declaraciones esenciales del contrato

Art. 12. La Mutualidad acepta el seguro, contrae la responsabilidad de éste y fija la prima sobre la base de las declaraciones y descripciones de los riesgos hechos por el asegurado, de los cuales éste resulta sólo y exclusivamente responsable. El mutualista no debe omitir circunstancia alguna relativa a los riesgos, ni puede reclamar después del siniestro, contra las enunciaciones de la póliza o fuera de ella, ni tampoco por los objetos que no están taxativamente consignados en el contrato.

#### Art. 13.

I. El mutualista debe declarar si los bienes asegurados le pertenecen en su totalidad o en parte; si ha sufrido anteriormente algún siniestro, si no es propietario del terreno sobre el cual está constituido el inmueble asegurado o del edificio que contiene los objetos asegurados; si es usufructuario, acreedor, apoderado, administrador o, en fin, en qué calidad contrata.

II. Si se trata de un seguro hecho y declarado en la póliza por cuenta ajena, las excepciones y motivos de caducidad que puedan oponerse al firmante de la póliza son igualmente aplicables a los terceros que pretendiesen aprovecharse del beneficio del seguro.

III. Si el mutualista ha hecho garantizar contra el incendio antes o después de la fecha de la póliza, los objetos que por la misma asegura, por cualquier suma que sea, por Sociedades Mutuas, a prima fija u otros aseguradores, sea cual fuere su título o denominación, está obligado a declararlo, justificando su declaración por la presentación de la póliza correspondiente, todo lo cual se hará constar en el contrato.

IV. Si el mutualista ha hecho garantizar, antes o después de la propia fecha, otros objetos diferentes de los que asegura, pero que forman parte del mismo riesgo que aquéllos, deberá asimismo declararlo, haciéndolo constar en la póliza.

V. El mutualista está también obligado a declarar las circunstancias que concurren en otros riesgos no asegurados por esta póliza, pero situados dentro del mismo edificio o en otros contiguos, que pudieran representar agravación.

#### Art. 14.

I. No resultando la Mutualidad obligada sino en virtud de los riesgos por ella conocidos y especificados en la póliza, el mutualista queda obligado a declararlos a la Mutualidad y a pagar, cuando haya lugar, el aumento de la prima correspondiente:

a) Antes de realizar en los edificios asegurados cambios, construcciones o alteraciones de cualquier naturaleza, que puedan implicar modificación o agravación del riesgo.

b) Antes de establecer en dichos edificios fábricas, industrias, maquinaria, teatro o, en general, cualquier profesión o manipulación susceptible de aumentar el peligro de incendio.

c) Antes de introducir en los locales asegurados géneros o mercancías de naturaleza distinta de los comprendidos en la póliza.

d) Antes de trasladar los objetos asegurados a locales diferentes a los consignados en la póliza.

e) Antes de transferir de un local a otro los efectos del seguro de los riesgos

que se mencionan en los apartados a), b) y c) del artículo 2.º

f) Los siniestros que sufra durante la vigencia del seguro, aunque no afecten al mismo ni a la Mutualidad.

II. Cuando la modificación o agravación prevista en los apartados a), b) y c) anteriores se efectúe en otros riesgos no asegurados en la póliza, pero situados en el mismo edificio o en los contiguos, el mutualista está obligado a declararlo, a más tardar en el término de un mes, a contar desde el establecimiento del riesgo, salvo el caso de imposibilidad material, debidamente justificada, y a pagar, si ha lugar, el correspondiente aumento de prima.

III. En ningún caso podrá suplir las declaraciones obligatorias del mutualista, ni la responsabilidad de las omisiones o inexactitudes en que el mismo incurra al realizar la declaración, el hecho o la presunción de que la Mutualidad tenía noticia de la circunstancia de los riesgos por un órgano de la misma, o por cualquier persona que hubiera intervenido en el contrato.

IV. Si durante el curso del seguro el objeto asegurado, por efecto de su variación, presenta una disminución del riesgo, la prima podrá ser reducida para la anualidad siguiente y sucesiva a aquella en que se hizo a la Mutualidad la correspondiente declaración.

#### Art. 15.

I. En caso de muerte del mutualista, si los bienes objeto del seguro fueren inmuebles, el seguro continuará de derecho a favor de los herederos o sucesores, los cuales vendrán obligados solidariamente al pago de las primas hasta la terminación del contrato. Cuando los objetos asegurados fueran muebles o efectos, los herederos o sucesores podrán optar por la continuación del seguro o por su rescisión; en el último caso deberán abonar las primas vencidas y no satisfechas.

II. En caso de enajenación, por cualquier título que sea, de los bienes inmuebles asegurados, el mutualista deberá lograr del nuevo propietario la continuación del seguro. Si no lo consiguiera pagará las primas vencidas y no satisfechas, quedando los nuevos propietarios sujetos tan sólo a los preceptos de la Ley Hipotecaria. Si se tratase de los bienes muebles objeto del contrato, el Mutualista responderá del pago de las primas vencidas y no satisfechas, salvo que los nuevos adquirentes acepten la continuación del contrato.

III. En los casos de muerte o enajenación, por cualquier título que fuese, los herederos o los nuevos propietarios deben declarar a la Mutualidad su calidad en el plazo de un mes, a contar desde el día del fallecimiento o enajenación, salvo caso de imposibilidad material justificada, y hacer constar su declaración en la póliza.

IV. En caso de liquidación de Sociedad, hipoteca, suspensión de pagos, concurso de acreedores, quiebra, embargo o secuestro, el mutualista o derechohabientes están obligados a declararlo a la Mutualidad en el término de quince días, a partir de la fecha en que tenga lugar, salvo caso de imposibilidad material justificada y hacerlo constar en la póliza.

#### Art. 16.

I. Cuando reciba la Mutualidad declaraciones prescritas en los artículos 13, 14 y 15 tendrá facultad de mantener la póliza sin modificación; de mantenerla mediante el correspondiente aumento de prima cuando el riesgo, a su juicio, haya sufrido agravación, o de rescindir la póliza o la parte de la misma a que se refiere la declaración del mutualista, quedando en su poder las primas pagadas, y el

mutualista y sus sucesores obligados al pago de las primas vencidas.

II. En el caso de que la Mutualidad optara por mantener la póliza mediante un aumento de prima y tal aumento no fuera aceptado por el mutualista, éste, cuando la agravación del riesgo sea a él imputable, podrá rescindir la póliza.

III. Cuando la agravación del riesgo no sea imputable, por su naturaleza y condiciones, a la voluntad del mutualista, sus familiares o dependientes, ni por sus características y circunstancias arguiera malicia de terceros, y el aumento no fuera aceptado por aquél, la rescisión del contrato llevará consigo el reembolso a favor del mutualista de la parte de prima satisfecha correspondiente al período por transcurrir de la anualidad en curso, y, contrariamente, cuando en las causas de la agravación del riesgo concurren, a juicio de la Mutualidad, circunstancias distintas a las expresadas, se estará, para rescisión del contrato por parte del mutualista, a lo establecido en el párrafo precedente.

IV. A falta de dichas declaraciones dentro de los plazos fijados, y siempre que no quede debidamente justificado el caso de imposibilidad material quedan en suspenso los derechos del mutualista a cualquier indemnización en caso de siniestro. En caso de imposibilidad material justificada, los plazos fijados empezarán a correr desde el momento en que la imposibilidad haya cesado.

V. Toda declaración debe constar, bajo pena de nulidad, en la póliza o en un suplemento a la misma, firmado por el mutualista y por los representantes autorizados de la Mutualidad.

VI. Toda reticencia, ocultación u omisión o cualquier falsa declaración de parte del mutualista, que tienda a amañar el concepto de riesgo o a modificar su objeto, anula automáticamente el seguro, el cual queda sin efecto por sí mismo, aun en el caso de que la reticencia o la falsa declaración no haya influido sobre los daños o pérdidas del objeto asegurado. El mutualista no puede prevalerse en ningún caso de la visita a los locales asegurados hecha por agentes o funcionarios de la Mutualidad.

#### D) Tramitación de siniestros, liquidación y pago de los daños

#### Art. 17.

I. Tan pronto como se inicie el siniestro, el mutualista debe emplear todos los medios que estén a su alcance para salvar y conservar los objetos asegurados.

II. Si con este motivo hubiere necesidad de trasladarlos de un lugar a otro, la Mutualidad abona los gastos justificados que esta operación origina; pero, salvo pacto en contrario, no se obliga a satisfacer cantidad alguna por la intervención de bomberos o cualesquiera otras personas.

#### Art. 18.

I. Ocurrido el siniestro, y salvo caso de fuerza mayor debidamente justificada, el mutualista o sus representantes vienen obligados a dar parte, por escrito, del acontecimiento, en el término de cuarenta y ocho horas, a la Mutualidad y al representante del punto en que se hubiera suscrito la póliza.

II. Queda también obligado el mutualista a prestar inmediatamente después del siniestro, y a su costa, declaración ante el Juez Municipal del lugar donde ha ocurrido el siniestro, en la que indicará la fecha y la hora del mismo, su duración, sus causas conocidas o presumidas, los medios adoptados para detener el progreso del incendio, las circunstancias en que éste se haya producido, la clase de objetos siniestrados y la cuantía, cuando

menos aproximada, de los daños que del siniestro se hubieran derivado.

III. El mutualista deberá remitir copia auténtica del acta de esta declaración a la Dirección de la Mutualidad o a su representante autorizado en el lugar donde se hubiera emitido la póliza, acompañándolo con un estado detallado, certificado, por el propio mutualista, y en caso de incapacidad declarada o de ausencia, por las personas que gocen de su plena representación legal, en cuyo estado se especificarán todos los efectos asegurados existentes en el momento del incendio con indicación de su valor, y del cual resulte en detalle la cantidad, la calidad o el valor de los objetos destruidos, deteriorados o salvados, con avaría o sin ella. Esta declaración, en cuya virtud se reclama a la Mutualidad el importe de los daños ocasionados por el siniestro sólo perjudicará al mutualista cuando resulte probado que, manifiesta y conscientemente, ha exagerado la cuantía de los daños.

IV. Si en el término de quince días, después de haber puesto en conocimiento de la Mutualidad el siniestro, el mutualista no ha remitido los documentos exigidos por el presente artículo, perderá todos los derechos a la indemnización del seguro, a menos que pruebe la imposibilidad absoluta de haber podido efectuarlo. En este último caso, el plazo fijado empezará a correr desde el momento en que haya cesado la imposibilidad.

V. Se confiere a la Mutualidad el derecho de penetrar en las propiedades en que haya ocurrido el siniestro, así como el de adoptar cuantas medidas sean razonables en defensa de sus intereses.

VI. La Mutualidad se personará en el lugar del siniestro por medio de su perito o su inspector, para dar principio a las operaciones de la tasación, amistosa o pericial, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se haya recibido en el domicilio de la misma la documentación del siniestro que previenen los párrafos I y II de este artículo.

#### Art. 19.

I. El mutualista como demandante está obligado a justificar a la Mutualidad, y a los peritos, de una manera satisfactoria, por los libros de comercio, títulos de propiedad o adquisición, registro, cuentas, facturas, restos y vestigios y por todo otro medio probatorio consuetudinario y legal, con exclusión de la prueba testifical, la preexistencia, cualidad, cantidad y valor de los objetos asegurados en el momento del incendio, así como la realidad e importancia del daño.

II. La Mutualidad puede exigir al mutualista, en la forma prescrita por la Ley, la promesa de veracidad en sus justificaciones y declaraciones.

III. El mutualista está obligado a conservar los restos y vestigios del siniestro, hasta la liquidación de los daños, salvo el caso de imposibilidad material justificada. Tal obligación no puede, en ningún caso, dar lugar a indemnización especial.

Art. 20. El mutualista que exagera manifiesta y conscientemente el importe de los daños; el que suponga destruido por el siniestro objetos que no existían en el momento del mismo; el que disimule o sustraiga todo o parte de los objetos salvados, comprendiéndose como tales los libros y documentos de comercio; el que emplee como justificante medios o documentos falsos o fraudulentos, u oculte las pruebas para la averiguación de la verdad, o aquel, en fin, que haya causado voluntariamente o por imprudencia grave el incendio de los objetos asegurados, perderá todos los derechos a indemnización, y la Mutualidad está facultada para rescindir la póliza contratada con el mu-

tualista, haciendo suyas las primas percibidas.

Art. 21. La relación jurídica consecuencia del presente contrato solo se establece entre la Mutualidad y el mutualista, en su virtud, y salvo el caso de adjudicación judicial, el derecho de los terceros que lo tengan a beneficiarse del seguro se entenderá limitado únicamente al percibo de la indemnización en su caso, y sin que puedan intervenir en la tramitación del siniestro y determinación cualitativa y cuantitativa de los daños, que se realizarán en los términos previstos en este condicionado general, como si no existieran dichos terceros. La reducción o pérdida de derechos en que haya incurrido el mutualista afectará a dichos terceros.

#### Art. 22.

I. Los daños causados por el siniestro se arreglan amistosamente o se evalúan, después de información o tasación contradictoria, por dos peritos, designados uno por cada parte, ya en el lugar del incendio o en cualquier otro.

II. Una vez designados los peritos y aceptado el cargo, éste será irrenunciable, y firmado el correspondiente nombramiento o compromiso, darán seguidamente principio a sus trabajos.

III. Cuando una de las partes no nombre perito será designado por el Juez de Primera Instancia de la población en que haya sido firmada o transferida la póliza, a ruego de la parte más diligente o de quien la represente.

IV. En el caso de disentir los peritos sobre las causas del siniestro, la identidad de los lugares, o la exactitud de las declaraciones de la póliza, o respecto de la apreciación de los daños, nombrarán un tercer perito, y los tres obrarán en común, resolviendo por mayoría de votos respecto del extremo o extremos origen de la discordia; cuando los dos peritos designados no estén de acuerdo sobre la elección de tercero lo harán constar en acta, procediéndose entonces al nombramiento de tercer perito por el Juez de Primera Instancia de la población donde haya sido firmada la póliza y a ruego de la parte más diligente o de quien la represente. Las partes o sus representantes pueden exigir, respectivamente, que el tercer perito sea nombrado de fuera de la provincia en que vive el mutualista. La irrenunciabilidad del cargo atribuido a los peritos designados por las partes alcanza igualmente al perito tercero Hecho el nombramiento de tercer perito, en una u otra forma, y aceptado el cargo por el mismo, se pondrán los tres de acuerdo respecto del sitio, día y hora en que han de reunirse para proceder a la peritación, a fin de que puedan concurrir y formular las explicaciones y observaciones que estimen pertinentes en apoyo de sus respectivas tasaciones. Si los peritos no llegasen a un acuerdo respecto del sitio, día y hora en que han de reunirse, se entenderá que deben hacerlo en el lugar del siniestro, en el día y hora que fije el perito tercero, a cuyo efecto dirigirá la oportuna comunicación en tiempo hábil a los otros peritos. Si dirigida esta comunicación no concurren los otros dos peritos, o alguno de ellos, el tercer perito formulará su dictamen, prescindiendo de las observaciones que hubieran podido hacer el perito o peritos que faltasen.

V. El nombramiento de peritos, su información o tasación, o toda otra operación que, como éstas, tengan por objeto llegar al conocimiento, justificación y determinación de los daños, no perjudica las acciones y excepciones que competen a la Mutualidad, ni implica renuncia o abandono de ninguno de los derechos que correspondan a los contratantes, especialmente cuando el mutualista haya incurrido en alguno de los casos de cadu-

dad de derechos previstos en este condicionado.

VI. En todos los casos, los honorarios de cada perito vienen a cargo de la parte que lo haya nombrado, respectivamente. Los gastos de reconocimiento pericial, descombrado y tasación y los del tercer perito en su caso, son por cuenta y mitad entre el mutualista y la Mutualidad, salvo cuando resultara comprobada la exageración manifiesta y consciente en la reclamación de daños, en cuyo caso el mutualista será el único responsable de los mismos además de la sanción que establece el artículo 20.

#### Art. 23.

I. El nombramiento de los peritos, para que tenga validez, se efectuará exclusivamente en la forma que se determina en este Condicionado General, y con arreglo a las prescripciones del mismo, debiendo ir firmado por la Mutualidad y el propio mutualista, y en caso de incapacidad o ausencia del mismo, por representantes legales. No podrá desempeñar la función de perito ninguna de las personas que hubieran intervenido en la contratación del seguro como intermediarias entre el mutualista y la Mutualidad.

II. Los peritos no están sujetos a ninguna forma ni trámite de procedimiento judicial, y deberán actuar con arreglo a las condiciones del presente Condicionado y al mandato que les fuere conferido, y conforme a los mismos emitirán y formularán sus tasaciones o declaraciones.

#### Art. 24.

I. Toda vez que el seguro no puede ser jamás ocasión ni motivo de lucro para el mutualista, la tasación de los daños se efectuará siempre con sujeción a las normas siguientes:

a) Los inmuebles, incluyendo en ellos los cimientos y las cuevas, pero sin comprender el valor del solar, deben ser justipreciados según el valor de nueva construcción en el día del siniestro, deduciendo la diferencia de nuevo a viejo hasta el momento del incendio, sin que en ningún caso la valoración pueda exceder de la que tenía en venta en el momento del siniestro.

b) Cuando el inmueble esté edificado en terreno ajeno, la indemnización debida se empleará en la reparación o reconstrucción en el mismo terreno del edificio incendiado, pagando los trabajos a medida de sus ejecución; pero si no se reparase o reconstruyera sobre dicho terreno, en el plazo fijado por los peritos, la indemnización se reducirá al valor que los materiales destruidos hubieran tenido en caso de derribo.

c) El mobiliario personal y el industrial se justipreciarán según su valor en venta en el acto del incendio, teniendo en consideración el uso que de ellos se haya hecho.

d) Las primeras materias, géneros y mercancías que no pertenecen a fabricantes se estiman al precio corriente el día del incendio, entendiéndose ser éste el de la última cotización publicada y correspondiente siempre a los géneros comunes si no se consignase en la póliza ser de valor especial.

e) Las materias y géneros pertenecientes a una fábrica o industria y que se hallen ya sea en depósito, ya en curso de fabricación, serán sólo estimadas por el valor de su primera materia y los gastos devengados para conseguir el grado de fabricación que tenían en el momento del incendio.

f) Los cuadros, estatuas y, generalmente, toda clase de objetos raros o preciosos, muebles e inmuebles, que vengán asegurados por cantidades especiales, deben ser valorados no por su precio

de coste o valor de afección, sino por el importe real y verdadero que tengan en el momento del incendio.

#### Art. 25.

I. Si de la valoración amistosa o pericial resulta que el valor de las partidas comprendidas en la póliza es, en el momento del siniestro, igual o inferior a las respectivas sumas aseguradas, el mutualista tiene derecho a la estricta o íntegral indemnización de la pérdida efectiva justificada.

II. Si, por el contrario, resulta que el valor de una o más partidas, tomadas cada una separadamente, excede en el momento del siniestro de la respectiva suma asegurada, el mutualista se convierte por el exceso en su propio asegurado y, como tal, soporta la parte proporcional del daño en cada partida en que resulte deficiencia de seguro, excluida toda compensación respecto a la suma asegurada en otras partidas, de la póliza.

III. En ningún caso la Mutualidad puede venir obligada a pagar más de la suma asegurada por cada partida y los gastos que en la tasación le corresponden.

#### Art. 26.

I. Si existen varios seguros sobre los mismos objetos y riesgos, siempre que hubiesen sido declarados, a tenor del artículo 13, y la declaración constase en la póliza, la Mutualidad contribuirá a la indemnización y a los gastos de tasación a prorrata de la suma que se asegura.

II. Si en el momento del incendio existen seguros de transporte, terrestres o marítimos, que cubran los mismos efectos y los mismos riesgos que la póliza, la Mutualidad sólo es responsable de los daños que exceden del importe del seguro contratado por aseguradores de transporte.

III. El mutualista no puede hacer ningún abandono total ni parcial de los objetos asegurados, averiados o no averiados.

IV. La Mutualidad puede tomar por su cuenta, en todo o en parte, y por el precio de tasación, los objetos averiados y los materiales procedentes de los edificios incendiados.

V. Puede, asimismo, en plazos determinados amigablemente o por los peritos, hacer reparar o reconstruir los edificios dañados o destruidos por el incendio. Del mismo modo puede hacer componer o reemplazar en especie los objetos averiados o destruidos.

VI. Una vez terminada la estimación pericial, el salvamento, aun en caso de oposición, queda al riesgo y peligro del mutualista, que será el solo responsable de los daños que pudiera experimentar ulteriormente.

#### Art. 27.

I. La Mutualidad, después de un siniestro, y hasta el momento de abonar la indemnización, cualquiera que sea el importe de los daños, podrá rescindir, por carta certificada o en el recibo de dicha indemnización, en todo o en parte, la póliza siniestrada, devolviéndola al mutualista la porción de prima correspondiente al período que falta por transcurrir de la anualidad en curso, en proporción a la parte de la suma asegurada que no haya sido consumida en uno o más siniestros dentro de la anualidad la Mutualidad podrá asimismo rescindir cuantas pólizas de incendios hubiera suscrito con el mismo mutualista, devolviéndole la prorrata de prima correspondiente al plazo no transcurrido.

II. El mutualista tendrá derecho a rescindir el contrato de seguro, sin que pueda reclamar la devolución de la prorrata

de prima relativa al tiempo que falta por transcurrir de la anualidad pagada por adelantado, para lo cual comunicará a la Mutualidad dicha decisión por carta certificada.

**Art. 28.**

I. Una vez practicada la liquidación de los daños con sujeción a este Condicionado General, la cantidad fijada como indemnización se paga al contado y en efectivo, sin interés, en el domicilio social de la Mutualidad, dentro de los quince días siguientes a aquel en que se hubieran recibido en el domicilio legal de la Mutualidad los documentos que justifiquen dicha liquidación y siempre que ésta haya sido consentida y aceptada por aquélla.

II. La Mutualidad, antes de proceder al pago de la indemnización, podrá exigir al mutualista certificación acreditativa de la libertad de cargas del inmueble siniestrado.

III. Si la Mutualidad no consiente ni acepta la liquidación por haber incurrido el mutualista en alguno de los casos de caducidad del derecho a indemnización taxativamente previstos en este Condicionado General, el importe que resulta de dicha liquidación no podrá ser retenido por cantidad líquida en efectivo, y en su consecuencia, en este caso, la decisión de los peritos no será título ejecutivo contra la Mutualidad, aun cuando fuese dada ante Notario o fuesen reconocidas las firmas por los peritos y confesada por éstos la veracidad del documento.

*E) Jurisdicción y prescripción*

**Art. 29.**

I. Todas las cuestiones que se planteen con ocasión del cumplimiento e interpretación del presente Condicionado General y del particular de la póliza quedan sometidas a los Juzgados y Tribunales competentes.

II. Si las dos partes estuviesen conformes podrán someter sus diferencias de conformidad con la Ley de 12 de diciembre de 1953 sobre Arbitrajes de Derecho Privado.

**Art. 30.**

I. Por el solo hecho de la póliza de incendios, una vez satisfecha la indemnización y sin que haya necesidad de ninguna otra cesión, traslado, título o mandato, la Mutualidad queda subrogada en todos los derechos del mutualista, contra todos los autores o responsables del siniestro, por cualquier título o por cualquier causa que ésta sea, y aun contra los aseguradores, si los hubiere.

II. El mutualista consiente expresamente en esta subrogación, y estará obligado, si fuere requerido al efecto, a ratificarla en el recibo, por acta notarial o por documento privado.

**Art. 31.**

I. El derecho a reclamar de la Mutualidad la fijación de los daños que hubiera producido el incendio o la explosión caduca a los seis meses a partir del día del siniestro, cualesquiera que sean las causas que hayan impedido el cumplimiento de las prescripciones del párrafo I del artículo 18; en su consecuencia, pasado dicho plazo, el mutualista o sus derechohabientes no tienen derecho a indemnización alguna.

II. La acción para reclamar contra los acuerdos de la Mutualidad, concediendo o denegando la indemnización, caduca al año de haberse hecho saber, por carta certificada o requerimiento notarial, al siniestrado o a su representante, dicha resolución, y una vez pasado este plazo, ningún derecho asiste al siniestrado para pretender su modificación o renovación, sea la que quiera la causa en que se fundó.

III. Una vez fijada definitivamente con arreglo al contrato, por convenio o con-

sentimiento entre las partes o por sentencia firme, la suma líquida a percibir por el mutualista en concepto de indemnización por los daños que hubiera producido el siniestro, para su reclamación por el mutualista regirán los términos de prescripción establecidos en el Código de Comercio y Código Civil.

Art. 32. Todas las comunicaciones entre ambas partes contratantes que requieran el cumplimiento del contrato deberán hacerse por escrito certificado u otra moda fehaciente.

Las del Mutualista deberán ser dirigidas al domicilio social de la Entidad aseguradora en Pamplona, no siendo válidas las que se hagan a las oficinas provinciales, ni a los agentes o funcionarios de cualquier clase.

Las de la Entidad aseguradora serán válidas siempre que se dirijan al último domicilio del Mutualista por ella conocido.

Pamplona, 26 de marzo de 1976.—3.499-C.

**INMOBILIARIA DE COLEGIOS ASOCIADOS, S. A.**

Se convoca a los accionistas de esta Sociedad a la Junta general que, con carácter de ordinaria y extraordinaria, se celebrará el día 24 de mayo, en el domicilio social, barrio de Ayarza, Lujua, Bilbao (edificio «Colegio Ayalde»), a las siete de la tarde.

De no reunirse el quórum necesario, la Junta se celebrará en segunda convocatoria, en el mismo lugar y hora antes indicados, el siguiente día 25 de mayo.

**Orden del día**

1.º Examen y aprobación, si procede, del balance, cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria del ejercicio 1975, y gestión del Consejo.

2.º Nombramiento de accionistas censores de cuentas.

3.º Ampliación del capital.

Bilbao, 24 de marzo de 1976.—El Presidente, Pedro Rodríguez Sahagún.—3.464-C.

**PROMOCIONES COTA DOCE, S. A.**

**MADRID**

**Serrano, 93, tercero D**

Por la presente se convoca Junta general extraordinaria de esta Sociedad, a celebrarse en el domicilio social de la misma, Serrano, 93, tercero D, el próximo día 22 de abril del corriente, a las diez treinta horas, en primera convocatoria, o al siguiente, 23 de abril, a la misma hora y en el mismo local indicados, en segunda convocatoria, con el siguiente orden del día:

1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.

2.º Informe de los señores accionistas del estado de la Sociedad en todos sus aspectos.

3.º Informe a los señores accionistas de las opciones que el Consejo considera más favorables a los intereses de los socios, en orden a la continuidad de las operaciones de grupo.

4.º Ruegos y preguntas.

Madrid, 31 de marzo de 1976.—El Secretario del Consejo de Administración. —963-D.

**STANDARD ELECTRICA, S. A.**

*Junta general de accionistas ejercicio 1975*

Se convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que tendrá lugar, en primera convocatoria, el viernes día 23 de abril de 1976, a las dieciocho horas, en las oficinas centrales, calle de José Ortega y Gasset, número 22, o, en caso

necesario, en segunda convocatoria, el sábado día 24, en los mismos lugar y hora.

Se someterán a su consideración los siguientes asuntos: Aprobar la Memoria, el balance, las cuentas, el informe de los censores de cuentas y los actos de gestión y Administración del Consejo, correspondientes al año 1975; aprobar la propuesta de distribución de beneficios; reelegir a los señores Consejeros a quienes estatutariamente corresponde cesar y ratificar el nombramiento provisional hecho por el Consejo; nombrar censores de cuentas para el ejercicio 1976; aprobar el acta.

Los señores accionistas que deseen concurrir deberán cumplimentar lo que sobre el particular establece el artículo 23 de los Estatutos de la Sociedad.

Madrid, 31 de marzo de 1976.—El Consejo de Administración.—3.678-C.

**TRENZAS Y CABLES DE ACERO, S. A.**

*Junta general extraordinaria*

Se convoca a los señores accionistas a la Junta general extraordinaria, que tendrá lugar en el domicilio social, vía Layetana, número 24, 6.º, el día 21 de abril de 1976, a las cuatro de la tarde, en primera convocatoria, y el siguiente, día 22, en los citados lugar y hora, en segunda convocatoria, para tratar sobre el siguiente orden del día:

1.º Modificación del artículo 11 de los Estatutos sociales.

2.º Ampliación de capital social en la forma que propondrá el Consejo de Administración.

3.º Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la Junta.

Barcelona, 23 de marzo de 1976.—El Presidente del Consejo de Administración, Francisco Borrell Sensat.—3.704-C.

**CAMER INTERNACIONAL, S. A.**

*Convocatoria a Junta general ordinaria*

De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos sociales, el Administrador único convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que tendrá lugar en el domicilio social, avenida del Generalísimo, número 20, Madrid, el próximo día 20 de abril de 1976, a las trece horas, en primera convocatoria, y en el mismo lugar y hora del día siguiente en segunda, si procede, con arreglo al siguiente

**Orden del día**

— Examen y aprobación, en su caso, de la Memoria, balance y cuenta de Pérdidas y Ganancias, correspondientes al ejercicio de 1975.

— Aprobación, si procede, de la gestión del Administrador Gerente.

— Nombramiento de censores de cuentas para 1976.

Madrid, 30 de marzo de 1976.—El Administrador Único.—3.693-C.

**INVERSORA BAZZANO, S. A.**

**«IN. BA. ZA. SA.»**

*Junta general de accionistas*

El Consejo de Administración de esta Sociedad, convoca Junta general de accionistas, que tendrá lugar el domingo día 25 de abril de 1976, a las once horas, en el teatro Fleta, de Zaragoza, vía Imperial, sin número, en segunda convocatoria, supuesto que de no cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 10 de los Estatutos sociales, 51 de la Ley de Sociedades Anónimas y concordantes, no podrá celebrarse la primera que por este anuncio queda asimismo convocada, en el mismo lugar y a la misma hora, de la víspera del referido día.

La Junta deliberará y tomará acuerdos según el siguiente

## Orden del día

1. Aprobación del balance, cuenta de Pérdidas y Ganancias, distribución de beneficios y Memoria del ejercicio de 1975.
2. Aprobación de la gestión del Consejo de Administración.
3. Reección de Consejeros.
4. Nombramiento de los señores accionistas censores de cuentas correspondientes al ejercicio de 1976, dos propietarios y dos suplentes.
5. Designación de un censor jurado de cuentas no accionista y un suplente para el ejercicio de 1976.

Zaragoza, 30 de marzo de 1976.—El Consejero-Secretario, José Martínez Sáinz.—3.698-C.

**COMPANÍA MOBILIARIA BANZANO,  
SOCIEDAD ANONIMA**

«COM. BA. ZA. SA.»

*Junta general de accionistas*

El Consejo de Administración de esta Sociedad, convoca Junta general de accionistas, que tendrá lugar el domingo día 25 de abril de 1976, a las once y media, en el teatro Fleta, de Zaragoza, vía Imperial, sin número, en segunda convocatoria, supuesto que de no cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 14 de los Estatutos sociales, 51 de la Ley de Sociedades Anónimas y concordantes, no podrá celebrarse la primera, que por este anuncio queda asimismo convocada, en el mismo lugar y a la misma hora, de la víspera del referido día.

La Junta deliberará y tomará acuerdos según el siguiente

## Orden del día

1. Aprobación del balance, cuenta de Pérdidas y Ganancias, distribución de beneficios y Memoria del ejercicio de 1975.
2. Aprobación de la gestión del Consejo de Administración.
3. Reección de Consejeros.
4. Nombramiento de los señores accionistas censores de cuentas correspondientes al ejercicio de 1976, dos propietarios y dos suplentes.
5. Designación de un censor jurado de cuentas no accionista y un suplente para el ejercicio de 1976.

Zaragoza, 30 de marzo de 1976.—El Consejero-Secretario, José Martínez Sáinz.—3.699-C.

**UNION LEVANTINA, S. A. DE SEGUROS**

*Juntas generales ordinaria y extraordinaria de accionistas*

Se convoca a Junta general ordinaria a los señores accionistas, que tendrá lu-

gar el día 23 de abril próximo, a las trece horas, en primera convocatoria, y el día siguiente, a la misma hora, en segunda, en el edificio social de la Compañía, calle de Botánico Cavanilles, 28, en Valencia, con el siguiente orden del día:

- 1.º Examen y aprobación, si procede, de la Memoria, balance y cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio de 1975.
- 2.º Elección de Consejeros.
- 3.º Nombramiento de los señores accionistas censores de cuentas para el ejercicio de 1976.
- 4.º Ruegos y preguntas.

A continuación de la Junta general ordinaria se celebrará Junta general extraordinaria, de acuerdo con el siguiente orden:

- 1.º Incorporación parcial del saldo de la cuenta de regularización a capital.
- 2.º Propuesta de ampliación de capital y subsiguiente modificación del artículo 5.º de los Estatutos sociales.

Valencia, 31 de marzo de 1976.—El Presidente del Consejo de Administración.—3.683-C.

**COMPANÍA INTERNACIONAL  
DE TELECOMUNICACION  
Y ELECTRONICA, S. A.**

(C. I. T. E. S. A.)

*Junta general de accionistas. Ejercicio 1975*

Se convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que tendrá lugar, en primera convocatoria, el viernes día 23 de abril de 1976, a las diecisiete horas, en José Ortega y Gasset, número 22, o, en caso necesario, en segunda convocatoria, el sábado día 24, en los mismos lugar y hora.

Se someterán a su consideración los siguientes asuntos: Aprobar la Memoria, balance, cuentas del año 1975 y actos de gestión y administración del Consejo durante el mencionado ejercicio de 1975; aprobar la distribución de beneficios; elegir los miembros del Consejo a quienes corresponde cesar y ratificar los nombramientos provisionales; autorizar al Consejo para acogerse a los beneficios establecidos para Fondos de Previsión para Inversiones, con cargo a los beneficios del ejercicio de 1977; nombrar censores de cuentas para el ejercicio de 1976; aprobar el acta de la Junta general.

Los señores accionistas que deseen concurrir deberán cumplimentar lo que sobre el particular establece el artículo 18 de los Estatutos de la Sociedad.

Madrid, 31 de marzo de 1976.—El Consejo de Administración.—3.679-C.

**CENTRO EUROPEO DE ORTODONCIA,  
SOCIEDAD ANONIMA**

*Junta general de accionistas*

El Consejo de Administración de esta Sociedad convoca Junta general ordinaria para el día 19 de abril de 1976, a las diecinueve horas, en primera convocatoria, en la calle Conde de la Cibera, número 6, Madrid, y para el día siguiente, 20, a la misma hora y lugar, en segunda convocatoria, si procediese, a fin de adoptar los acuerdos correspondientes sobre los siguientes asuntos:

1. Examen y aprobación, en su caso, de la Memoria, balance y cuenta de resultados correspondientes al ejercicio de 1975.
2. Informe de las gestiones y actividades desarrolladas.
3. Propuesta de autorización al Consejo de Administración para ampliar el capital social en una o varias veces, en las condiciones que estime oportunas y en la forma y términos establecidos en el artículo 96 de la Ley de Régimen Jurídico de Sociedades Anónimas de 17 de julio de 1951, y para modificar el artículo 5.º de los Estatutos sociales y demás que corresponda.
4. Renovación de cargos del Consejo de Administración y nombramiento de Vicepresidente.
5. Ruegos y preguntas.

Madrid, 29 de marzo de 1976.—El Presidente del Consejo de Administración.—3.690-C.

**CENTRO LEVANTINO DE SEGUROS  
Y REASEGUROS, S. A.**

*Junta general ordinaria de accionistas*

Se convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que se celebrará el día 23 de abril próximo a las doce horas, en primera convocatoria, y el día siguiente, a la misma hora, en segunda, en el edificio de la Compañía, calle de Botánico Cavanilles, número 28, en Valencia, con el siguiente orden del día:

- 1.º Lectura de la Memoria, balance y cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio de 1975 y aprobación, en su caso.
- 2.º Elección de Consejeros.
- 3.º Nombramiento de censores de cuentas para el ejercicio de 1976.
- 4.º Ruegos y preguntas.

Valencia, 31 de marzo de 1976.—El Presidente del Consejo de Administración.—3.684-C.

ADMINISTRACION,  
VENTA Y TALLERES:

Trafalgar, 29. Teléfs. (10 líneas) 446 60 00  
(2 líneas) 446 61 00

MADRID - 10

**GACETA DE MADRID**

**BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**

Ejemplar ..... 9,00 ptas.

Suscripción anual:

España ..... 2.700,00 ptas.

*El «Boletín Oficial del Estado» se vende diariamente en:*

- Administración de BOE: Trafalgar, 29.
- Editora Nacional: Avenída de José Antonio, 51.
- Quiosco de avenida José Antonio, 23 (Montera).
- Quiosco de Montera, 48 (Red de San Luis).
- Quiosco de Puerta del Sol, 13.
- Quiosco de Alcalá-Felipe II.
- Quiosco de Raimundo Fernández Villaverde (Cuatro Caminos).
- Quiosco de glorieta de Carlos V (ronda de Atocha-Santa Isabel).